



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Cadereyta de Montes, Qro. 4686

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza cambio de uso de suelo habitacional a equipamiento educativo para la fracción II de la parcela No. 78 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, para el establecimiento de un plantel educativo de nivel superior. 4690

Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado “Condominio Tizatlán”, ubicado en el Macrolote 01 del Fraccionamiento Las Trojes, Corregidora, Qro. 4693

Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado “Misión La Esperanza”, ubicado en la calle Fray Nicolás de Zamora s/n, Corregidora, Qro. 4695

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. 4696

Acuerdo mediante el cual se autoriza Relotificación de la 2ª Etapa; Licencia para ejecución de obras de urbanización de la 2ª. y 3ª. etapas, así como autorización provisional para venta de lotes de la 2ª. y 3ª. etapas del fraccionamiento de tipo medio denominado “Las Fuentes”, Ezequiel Montes, Qro. 4719

Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la “Avenida Paseo de los Claustros”, “Paseo del Pueblito” y “Paseo de las Capillas”, en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV “Claustros Hacienda El Campanario” y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio. 4724

Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Cuerpo Norte de la Vialidad denominada “Avenida Paseo de los Claustros”, en el tramo que da Acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV “Claustros Hacienda El Campanario” del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Delegación Villa Cayetano Rubio. 4728

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Urbano a Uso Habitacional con densidad de población de 400 Hab/ha para una fracción de predio ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, D-05, con superficie de 785.94 m2, Fraccionamiento “Milenio III”, Delegación Villa Cayetano Rubio. 4732

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Servicio de Alojamiento, para ubicar un hotel tipo tres estrellas en el predio localizado en Avenida 5 de Febrero S/N, Delegación Centro Histórico. 4736

Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado “1er. Condominio de Cipreces”, ubicado en Av. Paseo Constitución No. 503 del fraccionamiento Los Cipreses, Delegación Municipal Epigmenio González. 4741

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento denominado “Residencial Juriquilla Santa Fe”, Delegación Santa Rosa Jáuregui. 4742

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

4745

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que en base a la publicación de fecha 01 de abril de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de la Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, actualmente Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, en la cual establece: "Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada Municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser ciudadano no mayor de 25 años".

2. Que el municipio de Cadereyta de Montes, sostiene que es indispensable contar con un escenario digno, que fomente la participación de los jóvenes y los vincule con los programas del gobierno municipal.

3. Que es necesario que los jóvenes tengan un espacio donde se atiendan sus demandas, con respaldo de infraestructura y apoyo de las autoridades, para tener un mejor ejercicio en esta función.

4. Que la creación del Instituto permitirá identificar las necesidades e inquietudes de los jóvenes, brindando asesoramiento y soluciones a las mismas; encaminado a la implementación de programas, servicios y apoyos efectivos que generen confianza y participación en los jóvenes, siempre con el fin de mejorar sus condiciones de vida y desarrollo integral dentro de la sociedad.

5. Que la participación de los jóvenes en la sociedad, es esencialmente importante para el futuro, pues son quienes tendrán la confianza y responsabilidad de incrementar acciones diversas para el bien de nuestro país.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Cadereyta de Montes, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cabal cumplimiento de su objeto y con domicilio en la cabecera municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

ARTÍCULO 2.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Promover y ejecutar la política en materia de juventud del Municipio;
- II. Fomentar la participación del sector público, privado y social en el municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo a los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo y el Programa Nacional de la Juventud;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran en materia de atención a la juventud;
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las acciones destinadas a

- mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- IV. Fungir como representante del Ayuntamiento en materia de la juventud, ante los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas y sociales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en la que se solicite su participación;
- V. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:
- a) Fomentar la organización juvenil;
 - b) Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario;
 - c) Integrar a los jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación;
 - d) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes;
 - e) Gestionar asistencia médica, psicológica o, en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social; y
 - f) Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad.
- VI. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a los jóvenes por sus méritos alcanzados;
- VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes;
- VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

- IX. Promover con los organismos municipales y estatales, el establecimiento de los órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;
- X. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación; y
- XI. Formular programas de carácter interinstitucional, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Estado, a través de las siguientes acciones y servicios:
- a) Realizar la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;
 - b) Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia laboral a la población juvenil;
 - c) Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental; y
 - d) Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos, incentivar una actitud empresarial y ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS

ARTÍCULO 4.- El Instituto contará, para su debido funcionamiento, con los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;
- II. La Dirección General; y
- III. La Comisaría.

ARTÍCULO 5.- El Consejo General es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. El Presidente; que será el Presidente Municipal y en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Director del Instituto Municipal de la Juventud, solo con derecho a voz y no a voto;
- III. Tres Regidores de la Comisión de Asuntos de la Juventud;

- IV. Tres Vocales Ciudadanos designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y
- V. El Comisario del Órgano de Vigilancia, solo con derecho a voz y no a voto.

El cargo de consejero será honorífico, con excepción del Director General.

ARTÍCULO 6.- Los vocales a que se refiere el artículo anterior, deberán ser ciudadanos que hayan destacado en su labor a favor de la sociedad, en especial a favor de la juventud del municipio, a juicio del Ayuntamiento, quien podrá removerlos de su cargo.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto; y
- II. Presentar al Consejo, propuesta de programas, políticas y acciones relativas al objeto del Instituto.

ARTÍCULO 8.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en congruencia con los planes nacionales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;
- II. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual;
- III. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, los informes de actividades, los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto que rinda el Director; y
- IV. Proponer al Ayuntamiento el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto, así como a los sectores socia-

les y privados cuando los asuntos a tratar lo ameriten; y

- III. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo, en caso de empate.

ARTÍCULO 10.- El Instituto estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con dieciocho años de edad y no tener más de veinticinco al día de la designación;
- III. Tener residencia mínima de tres años en el Municipio de Cadereyta de Montes;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y
- V. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 12.- El Director General del Instituto será sustituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- III. Por acuerdo del Presidente Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre su desempeño y los criterios y los objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 13.- El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto ante terceros, suscribir convenios, contratos y ejercer mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Querétaro y otros actos jurídicos en los asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo, conforme a lo señalado por el Consejo General;
- II. Delegar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas, conforme los lineamientos señalados por el Consejo General;

- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo General y participar en las sesiones que celebre;
- IV. Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos del Instituto y expedir sus nombramientos;
- V. Proponer al Consejo General las políticas generales del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Presentar al Consejo General del Instituto, los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo;
- VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- IX. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;
- X. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación al Consejo General; y
- XII. Las demás que le asigne el Consejo General.

ARTÍCULO 14.- El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario cuyo titular será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto;
- II. Practicar la auditoria interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;

- IV. Asistir a las sesiones con derecho a voz exclusivamente;
- V. Brindar el apoyo técnico que el Director General requiera.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16.- El Consejo General sesionará en forma ordinaria, cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

La convocatoria será expedida por el Director a instrucción del Presidente.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes, de lo contrario no podrá llevarse a cabo la sesión.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

ARTÍCULO 18.- El Director General participará en las sesiones del Consejo y tendrá derecho a voz y no a voto.

ARTÍCULO 19.- En cada sesión se levantará acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido, por el Director General y por los demás miembros del Consejo General que hubieren asistido.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 20.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal;
- IV. Las donaciones, legados que le sean otorgados o aportados por instituciones o personas físicas o morales;

- V. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y
- VI. El que adquiera por otros conceptos a título legal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916- 1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Cadereyta de Montes, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día siete del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 (QUINCE) DE JUNIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL A EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARA LA FRACCIÓN II DE LA

PARCELA NO.78 Z-14 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PLANTEL EDUCATIVO DE NIVEL SUPERIOR, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACION:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III,

IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 175, 178 FRACCIÓN V DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL A EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARA LA FRACCIÓN II DE LA PARCELA NO. 78 Z-14 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PLANTEL EDUCATIVO DE NIVEL SUPERIOR, Y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Otorgar licencias y permisos para construcciones.

3.- Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro se ha establecido que los Ayuntamientos, tendrán la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratoria de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

De lo anterior se colige la facultad con que cuenta este H. Ayuntamiento e Corregidora, para conocer y resolver sobre la solicitud realizada por el C.P. Agustín Núñez Sánchez en su calidad de Representante Legal de Universidad de Ecatepec, S.C., sobre el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Equipamiento Educativo para la fracción II de la parcela No. 78 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, para el establecimiento de un Plantel Educativo de Nivel Superior.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos concurrirán con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos Planes, así como al cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del Estado se llevará a cabo a través de los planes parciales de aplicación de un área determinada o distrito de un centro de población.

6.- Que de Acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 fracciones I y II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la conservación de los centros de población es la acción tendiente a mantener el Equilibrio ecológico y mantenimiento en el Plan de Desarrollo Urbano.

7.- Que el artículo 70 del Código Urbano para el Estado de Querétaro establece que para el efecto de ordenar y regular el desarrollo urbano, el territorio del Estado se clasifica en: I.- Áreas urbanas; II.- Áreas Urbanizables; III.- Áreas no Urbanizables,

y IV.- Áreas de provisiones, reservas, usos y destinos.

8.- Que con fecha 21 de abril del 2006, el C.P. Agustín Núñez Sánchez, en su carácter de representante legal de la Universidad de Ecatepec S.C., mediante escrito de fecha 17 de abril del 2006, solicita ante la Secretaría de Ayuntamiento la autorización para el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Parcela No.78 Z-14 P1/2 del Ejido los Olvera con la finalidad de construir un Plantel Educativo de Nivel Superior con características que favorezcan al Municipio de Corregidora, Qro., en cuanto al ahorro en el consumo de agua del subsuelo, la recuperación y protección de acuífero y del desarrollo socioeconómico de la región, destacando que actualmente dicho predio tiene un uso de suelo habitacional, adjuntando a su escrito de petición el proyecto general de funcionamiento de dicho plantel.

9.- Que el C.P. Agustín Núñez Sánchez, acredita la legal constitución de la Universidad de Ecatepec, así como su legal representación a través de la Escritura Pública No. 104,562, ciento cuatro mil quinientos sesenta y dos, de fecha 30 de junio de 1994, pasada ante la Fe del Lic. Salvador Godínez Viera, en la que precisamente se formalizó la constitución del contrato de Sociedad Civil de la Universidad de Ecatepec, designándose al C.P. Agustín Núñez Sánchez como Director General de la misma.

10.- Que mediante oficio No. SAY/AT/078/06, de fecha 27 de abril del 2006, el Lic. José Gerardo Guerrero Guadarrama, Secretario del Ayuntamiento, solicito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable que emitiera opinión técnica sobre el particular.

11.- Que posteriormente con fecha 01 de junio de 2006, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento, el escrito No.SEDESU-357-2006, de fecha 30 de mayo del 2006, mediante el cual el Lic. Armando Rico Sánchez, encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, remite la opinión Técnica número SEDESU/078/2006, de fecha 29 de mayo del 2006, en la cual dicha Dependencia considera técnicamente como No procedente el cambio de uso de suelo para la parcela en cuestión.

12.- Que no obstante lo anterior se considera por parte de esta Comisión que es de mayor consideración el beneficio que puede traer el establecimiento de un plantel educativo en el Municipio de Corregidora, en comparación con la posibilidad que

tiene el propietario del inmueble para poder llevar a cabo el desarrollo de viviendas, en razón de que dicho predio cuenta con uso de suelo habitacional, en este sentido es de señalar también que una de las políticas de la presente Administración Municipal, es el fomento a las actividades relacionadas con el Sector Educativo, ante los consabidos beneficios que ello conlleva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 253 del Código Urbano vigente para el Estado de Querétaro, se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Equipamiento Educativo para el predio ubicado en la Parcela No. 78 Z-14 P1/2 del Ejido los Olvera, para el establecimiento de un Plantel Educativo de Nivel Superior.

SEGUNDO.- La presente autorización queda condicionada a que en el predio que ha sido beneficiado con el cambio de uso de suelo, solo podrán ubicarse instalaciones educativas, que puedan generar un Plantel Educativo de Nivel Superior constituido por Rectoría, Facultades, Institutos, Laboratorios y demás instalaciones afines en beneficio del Municipio de Corregidora.

TERCERO.- El proyecto del Plantel Educativo de Nivel Superior arriba mencionado, deberá proyectarse de tal manera que se mantenga un 50% cincuenta por ciento del porcentaje total del terreno a ocupar con áreas libres abiertas, debiendo contar además con un área de estacionamiento suficiente para la demanda del proyecto a realizar, que deberá estar ubicado dentro del propio inmueble sin que éste invada las vías públicas, para lo cual el número de cajones será determinado por las Secretarías de Desarrollo Sustentable Municipal, en términos del Reglamento General de Construcción de Gobierno del Estado o la legislación vigente.

CUARTO.- Toda vez que el predio ubicado en la parcela No. 78 z-14 p1/2 del Ejido los Olvera,

Corregidora, Querétaro, se ubica sobre una vialidad considerada Primaria Regional, es obligación de la Universidad Ecatepec, S.C., la construcción de carriles desaceleración para el acceso al inmueble, además de tomar en cuenta el derecho de vía establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para dicha vialidad.

QUINTO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006, la Universidad Ecatepec, S.C., deberá pagar ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas la cantidad que por concepto de pago de derechos le sea indicada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta municipal, a costa de la Universidad Ecatepec, S.C.

SEGUNDO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno

del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas el Municipio y a la Universidad Ecatepec, S.C., a través de su representante legal el C.P. Agustín Núñez Sánchez.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 15 DE JUNIO DE 2006. ATENTAMENTE. COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. C. GABRIEL CASTILLO CONDE REGIDOR -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2006, (DOS MIL SEIS)

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Oficio:	SEDESU 1223/2006.
Asunto:	Se emite Dictamen Técnico.

Corregidora, Qro., a 13 de julio de 2006.

Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero

Representante Legal de Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la sociedad mercantil denominada JOJOJO, S.A. de C.V. e Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. S.F. De O.L.
P r e s e n t e

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación

de Condóminos del condominio denominado "**Condominio Tizatlán**", ubicado en el Macrolote 01 del Fraccionamiento Las Trojes, de este Municipio, con superficie de 7,642.72 m2, consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DE 51 VIVIENDAS en régimen en condominio, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

A través del oficio SEDESU 433/2005, de fecha 06 de abril de 2005, esta Secretaría emite la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y aplicación de fianza.

Así mismo, respecto a los impuestos por superficie vendible, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo No. 103159 E de fecha 5 de abril de 2005, por la cantidad de \$735,454.21 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.)

El pago por Derechos de Supervisión fue cubierto mediante Recibo Oficial No. 102261 E, de fecha 28 de marzo de 2005, por la cantidad de \$10,137.46 (DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.), expedido por la Tesorería Municipal.

Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 103160 E de fecha 05 de abril de 2005, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$334,255.98 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, recibe las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador, de fecha junio de 2005.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 29 de noviembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del régimen de propiedad en condominio denominado "Asociación de condominio privada Tizatlán", se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 8,573 de fecha 28 de junio de 2005, de la Notaría Pública No. 32 de esta Demarcación Notarial.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el 09 de enero de 2004 la Secretaría del H. Ayuntamiento expide carta donde ratifica la liberación de obligaciones a favor de la empresa JOJOJO, S.A. de C.V., de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en el acuerdo de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2002, para con el Municipio, correspondientes a la donación de área de equipamiento del Fraccionamiento "Las Trojes", al cual pertenece el condominio en cuestión.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la asociación de condóminos, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Asociación de Condóminos y la Representante Legal de Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la sociedad mercantil denominada JOJOJO, S.A. de C.V., e Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. S.F. de O.L., de la que se anexa

copia del acta de la misma de fecha 17 de mayo del presente.

Con base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio "Tizatlán", con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$423,371.04 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.), misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentran en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO RICO SANCHEZ.
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Oficio:	SEDESU 876/2006.
Asunto:	Se emite Dictamen Técnico.

Corregidora, Qro., a 26 de junio de 2006.

C. María Teresa Loyola Vera

Fray Nicolás de Zamora s/n. El pueblito.

Corregidora, Qro.

Presente

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado “**Misión La Esperanza**”, ubicado en la calle Fray Nicolás de Zamora s/n, de este Municipio, con superficie de 6,620.17 m², consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DE 26 VIVIENDAS en régimen en condominio, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio SEDUR 0025/2003, expediente USM-138/02, de fecha 02 de enero de 2003, esta Secretaría emite la Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio DDU 063/2003, de fecha 03 de febrero de 2003, esta Secretaría emite la Declaratoria de Régimen de propiedad en condominio y aplicación de fianza.

Así mismo, respecto a los impuestos por superficie vendible, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo No. 25970 E de fecha 06 de febrero de 2003, por la cantidad de \$32,998.29 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 29/100), de conformidad con el oficio DDU 063/2003.

El pago por Derechos de Supervisión fue cubierto mediante Recibo Oficial 23432 E, de fecha 28 de enero de 2003, por la cantidad de \$13,458.12 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.).

Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 23433 E de fecha 28 de enero de 2003, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$16,674.55 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, el 01 de septiembre de 2003, recibe las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 26 de enero de 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del régimen de propiedad en condominio denominado “Palmas”, se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 51,667 de fecha 27 de febrero de 2003, de la Notaria Pública No. 7 de esta Demarcación Notarial. Mediante Oficio SEDUR 354/2003, de fecha 05 de mayo de 2003, se autoriza la modificación del nombre del condominio, para quedar como “Misión La Esperanza”

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se presenta la Escritura Pública No. 51,667 de fecha 27 de febrero de 2003, de la Notaria Pública No. 7 de esta Demarcación Notarial, a través de la cual se formaliza la donación a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la asociación de condóminos, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría de Obras Públicas, la Asociación de Condóminos y el Ing. Luis Enrique Morales Cano, en su calidad de representante legal de la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., empresa que cuenta con poder especial otorgado por la C. María Teresa Loyola Vera, concedido a través de la escritura pública No. 61,363 pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, en su calidad de titular

de la notaría pública No. 7 de esta demarcación notarial, de la que se anexa copia del acta de entrega recepción de fecha 24 de marzo del presente.

Con base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio “**Misión La Esperanza**”, con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$179,441.73 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.), misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la ga-

rantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentran en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO RICO SANCHEZ.
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. MELGAR OCHOA PINEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2003-2006, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA NÚM. 90 (NOVENTA) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 31(TREINTA Y UNO) DE JULIO DEL AÑO 2006 (DOS MIL SEIS)** SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 12 ASUNTOS GENERALES, INCISO E) SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**-----

----- A C U E R D O -----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO EL “**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO**”, EL CUAL SERÁ ENVIADO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL

ESTADO “LA SOMBRA DE “ARTEAGA”, Y CUYO CONTENIDO SE INSERTA A CONTINUACIÓN:

El ciudadano Gilberto Carlos Montes García, Presidente Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30, fracción I, 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con un marco normativo que garantice el adecuado funcionamiento del H. Ayuntamiento de este municipio, por ser este el máximo órgano de gobierno representante de los ciudadanos de Ezequiel Montes, cuyo propósito es reglamentar su correcto funcionamiento para efecto de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales de los ciudadanos de este municipio.

Que este propósito permitirá que el funcionamiento de este órgano colegiado sea más eficaz al encontrarse claramente determinadas las funciones de cada miembro del ayuntamiento y el correcto funcionamiento de las comisiones permanentes de dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de Agosto del 2006, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

“REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”

**TÍTULO PRIMERO
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio del Municipio de Ezequiel Montes.

ARTÍCULO 2.- El objeto de este Reglamento es regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, así como el procedimiento para acordar y resolver los asuntos de su competencia como órgano máximo de gobierno y de la Administración Municipal.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 41 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 43 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Ezequiel Montes es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su Administración.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal y por el número de Regidores y Síndicos que indique la Ley Electoral del Estado de Querétaro, quienes serán electos de manera democrática y bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin que exista autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- Los Regidores tendrán la misma representación e igualdad de derechos, con total independencia de la forma en que fueron electos.

ARTÍCULO 7.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría calificada de los votos de sus integrantes.

**CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA**

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, residirá en la Ciudad de Ezequiel Montes, tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de las 2/3 partes del total de los miembros del Ayuntamiento, podrá habilitar un lugar distinto al de su residencia, dentro de su territorio, para actos concretos ó funciones determinadas en dicho acuerdo.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la Sesión o Sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento celebrará sus Sesiones en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
DE LA PROTESTA E INSTALACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO.**

ARTÍCULO 12.- La instalación del Ayuntamiento se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y que son las siguientes:

- I. En sesión ordinaria del año que corresponda, el Ayuntamiento saliente nombrará una comisión plural de Regidores que fungirá como Comisión Instaladora del Ayuntamiento electo;
- II. La Comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo;
- III. La Comisión Instaladora del Ayuntamiento electo, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo por lo menos con quince días de anticipación;

- IV. El Ayuntamiento se instalará con la presencia del Presidente Municipal, y cuando menos, la mitad de los Regidores propietarios;
- V. En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, los presentes llamarán a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo. De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos efectos y se procederá en los términos del artículo 30 fracción XVI y del párrafo segundo del artículo 43 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro;
- VI. Si por el motivo que fuera la Comisión instaladora no realizara su función, el Ayuntamiento electo formará una de entre sus miembros para el mismo efecto. Si tampoco esta pudiera conformarse la Legislatura resolverá conforme a la legislación aplicable; y
- VII. De la sesión de instalación se levantará el acta correspondiente; de la cual será responsable el Secretario del Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 13.- La Sesión en la cual el Ayuntamiento entrante en funciones, rendirá su protesta ante la Comisión Instaladora del Ayuntamiento, se sujetará a las siguientes observaciones:

- I. La Sesión pública y solemne se verificará el día 1° de Octubre del año de la elección, a la hora en que sea convocada por la Comisión Instaladora;
- II. A dicha Sesión deberán ser citados además de la Comisión Instaladora del Ayuntamiento y el Presidente Municipal saliente; el Presidente Municipal electo y Regidores Propietarios y Suplentes electos, de mayoría relativa y de representación proporcional del Ayuntamiento entrante;
- III. Los Regidores y Secretario del Ayuntamiento saliente, se ubicarán frente al público y los Regidores del Ayuntamiento entrante frente al presidium. Una vez ubicados en sus respectivos lugares, el Secretario verificará la existencia del quórum legal y pedirá a los Regidores que hubieren sido comisionados, se introduzcan al Recinto Oficial, al Presidente Municipal en funciones, al Presidente Municipal electo y a los invitados especiales que deban formar parte del presidium;
- IV. El presidium estará integrado por los miembros de la Comisión Instaladora del Ayuntamiento, el Presidente Municipal saliente, el Presidente Municipal electo, el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, o su representante personal, y los invitados especiales que acuerde el Cabildo o el Presidente Municipal electo; y
- V. De manera preferente se ocupará el siguiente Orden del Día:

a) Honores a la Bandera Nacional;

- b) Presentación de las personalidades del presidium;
- c) Toma de protesta al Presidente Municipal y Regidores propietarios del Ayuntamiento entrante por el Presidente Municipal en funciones, con las formalidades que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;
- d) Mensaje del Presidente Municipal entrante;
- e) Mensaje del Gobernador Constitucional del Estado o su representante; y
- f) Clausura de la Sesión por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- La Sesión de Cabildo en la cual deberá instalarse e iniciar sus funciones el Ayuntamiento entrante, se regirá por lo siguiente:

- I. Después de pasar lista de asistencia, se hará declaratoria formal por el Presidente Municipal, que ha quedado instalado el Ayuntamiento. Posteriormente se enviará oficio a los titulares del Estado y a los Presidentes Municipales;
- II. Se designará por parte del Ayuntamiento a los Funcionarios Administrativos, o por lo menos al Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas Municipales, Director de Servicios Públicos Municipales, tal como lo establece la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;
- III. Se designará por parte del Ayuntamiento, a quienes desempeñarán los cargos de Síndicos; y
- IV. Se tomarán los demás acuerdos.

TITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 15.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes será competente para:

- I. Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- | | |
|---|---|
| <p>a. Aprobar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;</p> <p>b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>c. Participar en la Formulación de Planes de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los Planes Estatales y Federales de la materia;</p> <p>d. Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;</p> <p>e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;</p> <p>f. Otorgar licencias y permisos para construcciones;</p> <p>g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;</p> <p>h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y</p> <p>i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;</p> <p>III. Otorgar a los centros de población la categoría política que les corresponda, de conformidad con el procedimiento respectivo;</p> <p>IV. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de los reglamentos;</p> <p>V. Crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;</p> <p>VI. Crear y suprimir las delegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios;</p> <p>VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales;</p> <p>VIII. Solicitar a través del Presidente Municipal la comparecencia de los Servidores Públicos de la Administración Municipal, así como la información necesaria para el proceso de evaluación y seguimiento de los planes y programas;</p> <p>IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;</p> <p>X. Formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura;</p> <p>XI. Formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio para cada año fiscal, con base en sus ingresos disponibles y sujetándose para ello a las normas contenidas en esta y las demás leyes aplicables;</p> <p>XII. Administrar el patrimonio del Municipio conforme a la ley y vigilar, a través del Presidente Municipal y de los Órganos de Control que se establezcan del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos;</p> <p>XIII. Remitir cada tres meses a la Legislatura del Estado, a través de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública municipal, a más</p> | <p>tardar los días quince de los meses de enero, abril, julio y octubre, y en el caso del último año de ejercicio de la Administración, el último trimestre de su administración deberá enviarse a más tardar el treinta de septiembre;</p> <p>XIV. Organizar el Registro Civil, de conformidad con las bases dictadas por la Dependencia Estatal del ramo y lo previsto en la legislación de la materia;</p> <p>XV. Conocer de la solicitud de licencia de los miembros del Ayuntamiento;</p> <p>XVI. Designar, de entre los Regidores Propietarios, a quien deba suplir al Presidente Municipal en sus ausencias temporales y definitiva, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga;</p> <p>XVII. Citar a los Regidores Suplentes para que, en caso de ausencia temporal ó definitiva de los propietarios, substituyan a éstos en sus funciones;</p> <p>XVIII. Celebrar en los términos que señala la ley, convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos ó el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, ó para cualquier otro aspecto de índole administrativo de auxilio técnico u operativo;</p> <p>XIX. Vigilar que se imparta la instrucción cívica y militar ordenada en la fracción segunda del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XX. Participar con la Federación y el Estado en la impartición de la educación Primaria y Secundaria en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXI. Ejercer sus atribuciones en materia de asociaciones religiosas y culto público en los términos de la ley reglamentaria respectiva;</p> <p>XXII. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del Municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la ley;</p> <p>XXIII. Aprobar la constitución y participación en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos, siempre que el objeto sea el mejoramiento de los servicios públicos municipales;</p> <p>XXIV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que en materia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Protección Civil, corresponden al Municipio;</p> <p>XXV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de Tránsito, en los términos de la ley en la materia y los reglamentos municipales;</p> <p>XXVI. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del Municipio;</p> <p>XXVII. Proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de</p> |
|---|---|

base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

- XXVIII. Iniciar leyes en materia municipal;
- XXIX. Promover la participación de los habitantes del Municipio en el ejercicio del gobierno municipal;
- XXX. Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad;
- XXXI. Nombrar y remover a los Titulares de las Dependencias administrativas previstas en el artículo 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;
- XXXII. Conocer de los asuntos derivados del ejercicio de la Acción Popular; y
- XXXIII. Conocer de las sanciones aplicables a los miembros del Ayuntamiento por omisión de sus obligaciones, siempre y cuando dichos actos no sean causa de la Inhabilitación, Suspensión y Revocación de su mandato.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- El Presidente Municipal tendrá las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y demás leyes y reglamentos que de estas emanan.

ARTÍCULO 17.- Además de las atribuciones facultades y obligaciones que contienen los ordenamientos jurídicos enunciados en el artículo anterior, el Presidente Municipal tendrá las siguientes:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las Sesiones del Ayuntamiento para presidirlas;
- II. Proponer el orden del día y convocar a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- III. Instalar la Sesión de Cabildo en la fecha y hora señalada;
- IV. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- V. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones; teniendo la facultad de ordenar el desalojo de la sala o recinto oficial;
- VI. Procurar cuando lo estime necesario la amplia discusión de cada asunto;
- VII. Citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda;

- IX. Levantar la sesión cuando esté agotado la orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento;
- X. Procurar que en las Sesiones de Cabildo se guarde el orden y respeto debidos; teniendo la facultad de ordenar desalojar la sala o recinto oficial, procurando aplicar la prudencia la buena voluntad y la reconvencción y prevención hacia quienes se encuentren en este supuesto;
- XI. Representar política y administrativamente al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias Oficiales;
- XII. Presidir las comisiones de Gobernación, Hacienda y Policía Municipal; así como aquellas que determine el propio Ayuntamiento;
- XIII. Encomendar a las comisiones permanentes o transitorias, las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones administrativas;
- XIV. Convocar a los Regidores Municipales para que participen en las mesas de trabajo, para estudiar y proponer soluciones a los asuntos que sean planteados al Ayuntamiento y que serán tratados en Sesión de Cabildo;
- XV. Verificar que los Regidores Municipales y el Secretario del Ayuntamiento, cumplan adecuadamente con sus obligaciones y con las funciones que les hayan sido encomendadas;
- XVI. Suspender temporalmente la ejecución de los acuerdos y resolutivos que expida el Ayuntamiento, cuando se contravengan disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales, informando al Ayuntamiento para que éste los revoque o modifique;
- XVII. Verificar en cada una de las Sesiones Ordinarias de Cabildo que los Regidores Municipales cumplan con sus obligaciones y tareas que se les encomiende por parte del Presidente Municipal o por parte del Ayuntamiento;
- XVIII. Aquellas que de manera expresa le haya conferido el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 18.- Los Regidores tendrán las atribuciones facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, las leyes y reglamentos que de estas emanan, así como:

- I. Asistir con puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;

- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen;
- V. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones;
- VI. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas del propio Ayuntamiento;
- VII. Someter a la consideración del Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión de Cabildo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la citación para la sesión;
- VIII. Asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo, actos y ceremonias cívicas, mesas de trabajo y a los demás actos a que se les convoque; y
- IX. Las demás que les fijen las leyes, reglamentos y el propio Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- En el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, habrá:

- a. Un Síndico Municipal Procurador; y
- b. Un Síndico Municipal de Hacienda.

Para la designación de los Síndicos Municipales, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 21, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 20.- Los Síndicos tendrán las atribuciones facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, las leyes y reglamentos que de estas emanan, así como:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento;
- V. Convocar a la sesión extraordinaria que proceda, por motivo de la ausencia derivada de caso fortuito ó fuerza mayor del Presidente Municipal;
- VI. Rendir informe bimestral por escrito al Ayuntamiento, señalando las actividades desarrolladas en el periodo que se informa y precisando el estado

en que se encuentran los juicios y procedimientos donde el Municipio sea parte y para el caso de incumplir será reconvenido para que a más tardar en la siguiente Sesión de Cabildo lo entregue, y para el caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción que al caso proceda conforme a las leyes de la materia; y

- VII. Participar en las visitas de inspección que se realicen a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Síndico Municipal Procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;
- II. Llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario;
- III. Comparecer por si mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte;
- IV. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales;
- V. Vigilar que los actos del Presidente Municipal y del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad;
- VI. Verificar que los servidores públicos obligados a ello presenten sus respectivas declaraciones patrimoniales de manera oportuna y vigilar la ejecución de las sanciones correspondientes;
- VII. Asumir las funciones auxiliares de Ministerio Público en los términos de la ley de la materia;
- VIII. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y organismos municipales la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Rendir por escrito un informe semestral al Ayuntamiento, en donde señale las actividades desarrolladas en el periodo que se informa, precisándole estado en que se encuentran los juicios y procedimientos en los cuales el Municipio sea parte; y
- X. Integrarse en las comisiones permanentes o transitorias, presidiendo aquéllas para las cuales fue designado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- El Síndico Municipal de Hacienda tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio;
- II. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo a la Legislatura del Estado;
- III. Intervenir cada vez que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IV. Presentar al Ayuntamiento para su autorización y sellado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del inicio de su Administración, los libros o registros electrónicos en donde se consig-

nen los movimientos contables de la propia Administración;

- V. Exigir al Tesorero Municipal y demás servidores públicos municipales que manejen fondos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones;
- VI. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y organismos municipales la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Rendir por escrito un informe semestral al Ayuntamiento, en donde señale las actividades desarrolladas en el periodo que se informa; y
- VIII. Integrarse en las comisiones permanentes o transitorias, presidiendo aquéllas para las cuales fue designado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24.- El Secretario del Ayuntamiento, tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, de las leyes y reglamentos que de esta emanan.

ARTÍCULO 25.- Además de las facultades y obligaciones que se contienen en los ordenamientos jurídicos enunciados en el artículo anterior, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes:

- I. Preparar y organizar el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, disponiendo lo necesario para que la Sala de Cabildo, treinta minutos antes de la sesión, se encuentre en condiciones y se tengan los recursos materiales, técnicos y didácticos indispensables para facilitar las labores de los miembros del Ayuntamiento;
- II. En todas las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, deberá realizar el pase de lista y verificar que se reúne el quórum necesario para celebrar la sesión respectiva;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal y a los Regidores en el desarrollo de las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, proporcionándoles la información, documentación, expedientes técnicos y dictámenes que se relacionen con los asuntos que se incluyeron en el orden del día;
- IV. Participar en las Sesiones de Cabildo; exclusivamente con voz informativa, pero sin derecho de voto. Su intervención se limitará a orientar y aclarar los asuntos establecidos por el orden del día o para informar de los asuntos que expresamente se le hayan encomendado por parte del Ayuntamiento;

- V. Citar a las Sesiones del Ayuntamiento, conforme a los requisitos señalados por la Ley para la Organización política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;
- VI. Convocar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a los servidores públicos que tengan alguna ingerencia con asuntos a tratar por el Ayuntamiento, para que asistan únicamente con voz informativa;
- VII. Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Registrar los asuntos turnados a cada una de las comisiones y darles el seguimiento que corresponda para determinar los avances alcanzados y hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento, cuando éste lo requiera;
- IX. Tener a su cargo el registro y control de los siguientes documentos:
 - a) Libro de Actas de Cabildo, en donde deberá asentar los asuntos tratados en cada una de las Sesiones de Cabildo, así como los acuerdos y resolutivos que haya tomado el Ayuntamiento;
 - b) Libro de registro de ordenamientos municipales, en donde se asentarán en orden cronológico los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento;
 - c) Archivo administrativo general, que se conformará por los citatorios, el orden del día, los dictámenes, documentación presentada por el interesado o por otras dependencias municipales y el demás material informativo que se haya utilizado para resolver algún asunto de la competencia del Ayuntamiento;
 - d) Los libros, registros y archivos que de manera expresa determine el Ayuntamiento, así como aquellos que dispongan los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que para tal efecto haya emitido el Ayuntamiento;
- X. Notificar a los interesados los acuerdos o resolutivos que emita el Ayuntamiento;
- XI. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese Cuerpo Colegiado y las decisiones del Presidente Municipal;
- XII. Permitir que los miembros del Ayuntamiento tengan acceso a la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales de Gobierno del Estado y demás documentos oficiales relativos a las diferentes ramas de la Administración Pública Municipal que conformen el archivo municipal;
- XIII. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento el acceso a los Libros de Actas de Cabildo, de registro de ordenamientos municipales y demás que se generen, así como a documentos y expedientes que formen parte del archivo municipal, sin permitir que los sustraigan de la oficina de la dependencia a su

cargo o del propio archivo municipal, salvo que exista autorización previa del Presidente Municipal o del propio Ayuntamiento, para que la consulta se realice en un lugar diferente;

- XIV. Expedir, de manera gratuita, las certificaciones que por escrito le soliciten los Regidores, respecto de los documentos que hayan sido emitidos por el propio Ayuntamiento;
- XV. Recibir y turnar la correspondencia oficial dirigida al Ayuntamiento o a los Regidores, las peticiones que por escrito presenten los particulares y las iniciativas para la promulgación o reforma de ordenamientos municipales;
- XVI. Contestar la correspondencia oficial del Ayuntamiento, en los términos y condiciones que para tal efecto haya aprobado éste en Sesión de Cabildo;
- XVII. Certificar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;
- XVIII. Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos de Cabildo en su caso;
- XIX. Elaborar las actas de cada Sesión de Cabildo; y
- XX. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieren al desarrollo de sus funciones, como aquellos que se le encomienden;

ARTÍCULO 26.- Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, el Secretario del Ayuntamiento no se presente en la Sesión de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, se procederá de inmediato a nombrar a la persona que lo supla.

Los miembros del Ayuntamiento designarán de entre sus miembros, a propuesta de quien presida la sesión, quien suplirá por esa sola ocasión al Secretario del Ayuntamiento en su ausencia.

ARTÍCULO 27.- El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de recibir las peticiones que por escrito presenten los particulares, siempre que éstas se encuentren firmadas y cumplan con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro. En caso de que la persona no sepa firmar, deberá imprimir su huella digital.

Recibida la petición respectiva, el Secretario del Ayuntamiento procederá a turnarla al Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo inmediata a su recepción, para que se decida lo conducente.

TITULO TERCERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- De conformidad con la normatividad prevista por la Ley para Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, para desahogar los asuntos de la municipalidad,

examinar y proponer soluciones a los problemas comunes, así como para vigilar que se ejecuten los acuerdos y resolutivos que expida el Ayuntamiento, se formaran las comisiones permanentes y las transitorias que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Ayuntamiento integrarán las comisiones, en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Para la integración de las Comisiones Permanentes de Dictamen, se contará con un plazo de treinta días siguientes a la Instalación del Ayuntamiento.

La elección de los integrantes de cada comisión se realizará por votación nominal y a través de ella se designará el Regidor que presidirá la comisión que corresponda; excepción hecha de las comisiones de gobernanza, de hacienda y de policía municipal, las cuales serán encabezadas por el Presidente Municipal.

Si un Regidor desea formar parte de cualquier comisión, lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, fundamentando sus motivaciones o perfil profesional para ser incluido en la comisión de que se trate.

En este sentido, cada comisión estará integrada de manera plural, con por lo menos un representante de cada una de las fracciones de los Partidos Políticos que integran el Cabildo.

El mismo procedimiento se seguirá para la integración de las comisiones transitorias.

ARTÍCULO 31.- Las comisiones permanentes que se establezcan se integraran por tres miembros del Ayuntamiento.

Los Regidores del Ayuntamiento deberán formar parte de cuando menos una comisión y hasta un máximo de cinco, pudiendo presidir en sólo dos de ellas.

ARTÍCULO 32.- Cuando el Ayuntamiento decida establecer una comisión transitoria, procederá de inmediato a integrarla, en los términos del acuerdo respectivo en el que se determinaran las atribuciones, facultades y obligaciones, así como también señalará el tiempo por el cual funcionará dicha comisión.

El acuerdo que crea una comisión transitoria deberá de contener sus funciones, derechos, prerrogativas, obligaciones, metas, objetivos y plazos para la realización del punto para el que fue creada.

ARTÍCULO 33.- El miembro del Ayuntamiento que presida cada una de las comisiones permanentes, tendrá la obligación de rendir al Ayuntamiento cada dos meses un informe escrito de las acciones, actividades y dictámenes que haya realizado la comisión a su cargo, estableciéndose que de manera preferente, los integrantes de la comisión firme avalando dicho documen-

to, incluso en su caso se hará constar las observaciones que se hagan por los integrantes de la comisión.

Tratándose de las comisiones transitorias, el miembro del Ayuntamiento que la presida tendrá la obligación de rendir su informe de actividades en los términos expresados en el párrafo que antecede; si sus funciones abarcan un periodo inferior a dos meses, la obligación de rendir su informe se cumplirá dentro de los treinta días siguientes a que concluyo sus actividades.

ARTÍCULO 34.- El presidente de la comisión que corresponda, llevará un registro de los asuntos que sean turnados para su estudio y análisis, ordenándolos de manera cronológica, procediendo a dar trámite a los mismos por el riguroso orden de presentación.

El dictamen del asunto por parte de la comisión, se rendirá en un plazo que no podrá exceder los cuarenta y cinco días.

Tendrá el presidente de cada comisión permanente, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros de la comisión, los asuntos turnados a la misma;
- II. Convocar por escrito a los integrantes de la comisión a reunión con cuando menos un día hábil anterior, para efecto del conocimiento, estudio, discusión y elaboración de los proyectos que les sean turnados;
- III. Promover las visitas, entrevistas y todas aquellas acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IV. Fomentar la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la comisión;
- V. Entregar al Secretario del Ayuntamiento, copia del proyecto de acuerdo, con una anticipación de cuando menos 2 días hábiles al día de la entrega de convocatorias, excepto tratándose de Sesiones Extraordinarias;
- VI. Presentar a consideración del Cabildo, las resoluciones, dictámenes o proyectos de acuerdo, de los asuntos que competan a su comisión; y
- VII. Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio a la comisión permanente que preside.

ARTÍCULO 35.- El estado que guarden los asuntos que fueron turnados a la comisión competente, así como los avances que presente, se harán del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, para que lo informe al presidente, hecho lo anterior, pasen a Sesión de Cabildo.

Los dictámenes que emitan las comisiones permanentes o transitorias, en su caso, se entregarán al Secretario del Ayuntamiento, quien los informará al Presidente el cual los presentará en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 36.- Los dictámenes que emita el presidente de la comisión que corresponda tendrán el carácter de opiniones técnicas, las cuales no constituyen decisiones que puedan sustituir las facultades que tiene conferidas el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las Dependencias de la Administración Pública.

ARTÍCULO 37.- Los dictámenes que rindan las comisiones permanentes o transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Rendirse por escrito;
- II. Contener la información indispensable que permita identificar el asunto específico que pretende resolver;
- III. Nombre del presidente e integrantes de la comisión respectiva;
- IV. Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determine la comisión que lo emite, así como también las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración;
- V. Su contenido será claro y preciso, de tal manera que permita orientar a los demás miembros del Ayuntamiento para razonar el sentido del acuerdo o resolutive que se someterá a su consideración; y
- VI. Estar firmado por los integrantes de la comisión que lo emite.

El Regidor que integre la comisión que no este de acuerdo con el dictamen, podrá emitir su voto particular y formará parte integral del mismo, cumpliendo con lo establecido en las fracciones IV y V del presente artículo.

ARTÍCULO 38.- Si el dictamen emitido no reúne los requisitos establecidos en las fracciones que anteceden, será rechazado por el Ayuntamiento, remitiendo el asunto de nueva cuenta a la comisión que corresponda, para que proceda a corregir las omisiones detectadas, dentro del plazo que para tal efecto determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Con el objeto de cumplir con las funciones que se le han encomendado a la comisión permanente o transitoria, su presidente podrá solicitar la información, documentación y el apoyo técnico y administrativo que les pueda brindar la Secretaría del Ayuntamiento o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el caso específico de presentarse alguna erogación, al solicitar la anuencia del Cabildo para contar con alguna opinión o apoyo técnico deberá agregarse un presupuesto de gastos y los datos que lo avalen.

De igual forma, podrán solicitar el apoyo técnico de consultores externos o peritos, cuando la naturaleza del asunto a resolver así lo requiera, siempre y cuando sea autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- Cuando las comisiones aborden asuntos que por su naturaleza e importancia, pudieran generar alguna controversia en un sector de la población, en el que participen diversos actores sociales, se procurara lograr el consenso o el acuerdo entre las partes involucradas, de no darse este, las comisiones presentaran su dictamen, incluyendo las posturas adoptadas por cada una de las partes.

A fin de puntualizar lo anterior, al establecerse la posibilidad de conflicto, deberá nombrarse una comisión especial, en la que participará el Síndico de Gobernación, los Regidores del área y los funcionarios que considere el Cabildo, y se procederá como sigue:

- I. Se instalará la comisión, ésta realizará un primer dictamen, y se ordenará citar a los directamente afectados, involucrados, o bien a las personas que se considere necesario que aporten sus puntos de vista y otorguen su comentario;
- II. Se podrá inicialmente escuchar por separado a cada una de las partes interesadas y con posterioridad se señalará la primera reunión conjunta, en esta preferentemente se establecerán los medios de justicia alternativa, mediación, conciliación y arbitraje, durante las Sesiones que fueran necesarias, ajustándose de manera adecuada al caso específico;
- III. Para el efecto se utilizarán los servicios de un mediador preparado, o bien se invitará a uno expresamente enviado por el Poder Judicial de la entidad; y
- IV. Concluido el proceso de avenencia, se procederá a entregar la resolución en la siguiente Sesión de Cabildo, y si fuese necesario, se convocará a una específica para concluir el punto.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 41.- Atento en lo dispuesto en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, las comisiones permanentes que se deberán de integrar en el Ayuntamiento, son las que se describen a continuación:

- I. De Gobernación;
- II. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- III. De Obras y Servicio Público;
- IV. Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- V. De Desarrollo Agropecuario y Económico;
- VI. De Salud Pública;
- VII. De Desarrollo Social y Derechos Humanos;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Ecología;
- IX. De Educación y Cultura;
- X. De Asuntos de la Juventud;
- XI. De Asuntos Indígenas; y
- XII. De Trabajadores Migrantes
- XIII. Las demás que con este carácter determine expresamente el Ayuntamiento, de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 42.- Las comisiones permanentes señaladas en el artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación:

- I. Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva realizando el estudio, análisis y propuesta de solución a los problemas planteados;
- II. Emitir sus dictámenes en los términos previstos por el presente Reglamento, dentro de un plazo que no excederá de treinta días, así como modificar aquellos dictámenes que no sean aceptados por el Ayuntamiento y rendirlos en el plazo que se fije para tal efecto;
- III. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento y a los titulares de las diferentes dependencias de la Administración Pública la información, documentación y asesoría necesaria para atender los asuntos que le hayan sido turnados; en el entendido que el incumplimiento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Solicitar la asesoría de consultores externos o peritos, para que proporcionen la opinión técnica que requieran, con la aprobación del Ayuntamiento; de acuerdo con el presente Reglamento;
- V. Proponer al Presidente Municipal las medidas o acciones que contribuyan al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos y de la Administración Pública, que se deriven estrictamente de las funciones que desempeñe la comisión respectiva;
- VI. Presentar al Secretario del Ayuntamiento, las iniciativas para la promulgación y reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general; y
- VII. Las demás que expresamente les confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Las comisiones permanentes deberán de funcionar por separado, atendiendo específicamente los asuntos que previamente se le hayan turnado conforme a su competencia.

Cuando por su naturaleza e importancia del asunto turnado, requiera de la intervención de dos o más comisiones, previo acuerdo que emita el Ayuntamiento, podrán funcionar unidas, con el objeto de estudiar, analizar y dictaminar conjuntamente sobre el asunto que corresponda.

ARTÍCULO 44.- Los Regidores se podrán adherir a los trabajos que realice una comisión en particular, sin que ello implique que forma parte de ella.

El interesado deberá presentar al presidente de la comisión respectiva, la solicitud por escrito, en donde exponga los motivos por los cuales desea adherirse a los trabajos de dicha comisión.

La comisión deberá resolver en un plazo de tres días naturales, sobre la solicitud presentada, notificando por escrito al interesado si su petición fue aceptada o rechazada, fundando y motivando.

Aceptada su petición, podrá intervenir en las mesas de trabajo que realice la comisión de que se trate, asumiendo exclusivamente las obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Los integrantes de la comisión de que se trate, tendrán el derecho de autorizar o no la adhesión solicitada por el interesado, así como también podrán revocarle por escrito dicha autorización cuando lo estimen pertinente.

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 46.- Las comisiones permanentes que integren el Ayuntamiento, tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, las que se contengan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Gobernación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, de las leyes que de estas emanan; así como de los reglamentos municipales, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento;
- II. Estudiar y analizar los proyectos de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como a las leyes y reglamentos que involucran al Municipio;
- III. Vigilar, turnar y comprobar que se ejecuten los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento;
- IV. Formular y proponer iniciativas para la promulgación o reforma de los reglamentos municipales, para que estos se ajusten a los requerimientos del Municipio;
- V. Formular, elaborar y proponer las políticas, programas y acciones que estimen pertinentes para garantizar, preservar y mantener la seguridad, el orden y la paz pública;
- VI. Proponer las medidas tendientes para controlar y prevenir la delincuencia y el vandalismo;

- VII. Llevar el control estadístico de los principales indicadores del Municipio, así como de los padrones municipales;
- VIII. Tramitar todos los asuntos que en materia de asociaciones religiosas y culto público le encomiende el Ayuntamiento;
- IX. Vigilar y supervisar el funcionamiento de las oficinas del registro civil;
- X. Vigilar la legalización de firmas de los servidores públicos municipales;
- XI. Conocer, estudiar y dictaminar en lo relativo a población, estadística, autoridades auxiliares, servicio militar nacional, y registro civil;
- XII. Proponer al Ayuntamiento lo concerniente a la política interior del Municipio; y
- XIII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Intervenir, conjuntamente con el Tesorero Municipal, en la formulación de los proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Presentar las iniciativas de reforma o modificaciones a las disposiciones jurídicas que en materia hacendaría Municipal expida el Ayuntamiento;
- III. Revisar trimestralmente los informes que presente la tesorería sobre los movimientos de ingresos y egresos del trimestre anterior, el que incluirá un extracto de los movimientos de cada subcuenta, solicitándole al Tesorero Municipal la información que juzgue conveniente;
- IV. Realizar, los estudios, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la hacienda municipal;
- V. Verificar y comprobar el trabajo que se desempeña en otras oficinas receptoras, proponiendo las modificaciones correspondientes para su mejor funcionamiento;
- VI. Comprobar que todos los contratos o convenios que suscriba el Ayuntamiento, que impliquen aspectos financieros, se realicen en los términos que fueron aprobados; y
- VII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Obras y Servicios Públicos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Intervenir en la formulación y elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano que vayan a ser presentados al Ayuntamiento para

- su aprobación; verificando su observancia, una vez que hayan sido aprobados;
- II. Estudiar, analizar y dictaminar sobre asuntos que se relacionen con la prestación de los Servicios Públicos y la realización de la Obra Pública Municipal;
 - III. Verificar que se lleve a cabo la construcción, conservación, mantenimiento y remodelación de la infraestructura y equipamiento urbano existente en el Municipio;
 - IV. Opinar sobre la construcción, reconstrucción o demolición de bienes inmuebles a los que se les atribuya algún valor arquitectónico e histórico;
 - V. Proponer las medidas, programas y acciones que contribuyan a la preservación e imagen de las zonas y monumentos históricos;
 - VI. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de construcción y obra pública existente;
 - VII. Inspeccionar el estado físico que presentan los edificios propiedad del Ayuntamiento y en donde se ubiquen sus dependencias administrativas;
 - VIII. Vigilar, inspeccionar y corroborar las obras de construcción, mantenimiento, reparación y conservación que se realicen en los bienes inmuebles propiedad del Municipio;
 - IX. Establecer las políticas y acciones necesarias para evitar la contaminación visual y definir las zonas y lugares en donde se permitirá la colocación de anuncios, avisos, publicidad o propaganda de cualquier índole, de conformidad con base en lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal;
 - X. Estudiar, analizar y dictaminar, respecto de la construcción, ampliación, mantenimiento y remodelación de los servicios públicos municipales, de la infraestructura y equipamiento urbano;
 - XI. Dar seguimiento a la realización de la obra pública y el adecuado equipamiento urbano en el Municipio;
 - XII. Vigilar el seguimiento que se les dé a las peticiones y demandas que formule la población, que se relacionen con la prestación de los servicios municipales, de la infraestructura y equipamiento urbano; y
 - XIII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía preventiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar, planificar y proponer los sistemas de organización y funcionamiento del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- II. Vigilar que las autoridades y elementos del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal cumplan con sus funciones de manera eficaz y eficiente, respetando el marco jurídico que rige su actuar;

- III. Elaborar y presentar la iniciativa de promulgación o reforma de reglamento que en materia de seguridad pública y tránsito deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Proponer y verificar que se instruyan programas de capacitación y adiestramiento para los elementos que conforman el cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- V. Emitir su opinión en la formulación y elaboración de los programas de seguridad pública y tránsito municipal que se vayan a presentar para su aprobación al Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el funcionamiento de las instituciones correccionales, que por disposición legal existan y sean de su competencia proponiendo las modificaciones y acciones para mejorar sus funciones;
- VII. Estudiar, analizar y dictaminar respecto del estado de los convenios de coordinación que se suscribirán entre el Ayuntamiento en materia de seguridad pública, tránsito y transporte del Estado de Querétaro, para la prestación de servicio de seguridad pública, de manera ordenada y con un cabal ejercicio de coordinación y tránsito en el Municipio;
- VIII. Proponer las acciones y campañas que contribuyan a crear en la población, una cultura de seguridad pública y vialidad; y
- IX. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

Artículo 51.- Para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico. tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estudiar, analizar y dictaminar sobre las solicitudes que en materia de permisos y licencias presenten los particulares, para desarrollar alguna actividad económica dentro del Territorio Municipal, que sea competencia del Ayuntamiento, tomando en cuenta que es no sólo una fuente de trabajo y promoción, si no además es de manera natural y legal una fuente de ingresos municipales;
- II. Identificar, promover y difundir las potencialidades del Municipio, con el objeto de atraer inversiones productivas, coordinándose para tal efecto con las autoridades competentes;
- III. Vigilar que se realicen las visitas de inspección en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para verificar que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para su funcionamiento;
- IV. Proponer las medidas que estime pertinentes para controlar, reubicar y regular el comercio ambulante e informal que desarrolle sus actividades comerciales en el Municipio;
- V. Estudiar, analizar y dictaminar sobre las solicitudes que presenten las empresas industriales, agrícolas, ganaderas, comerciales y de servicios que

funcionen o se pretendan establecer en el territorio municipal;

- VI. Fomentar la instalación de empresas y la generación de empleos que contribuyan al desarrollo económico y sustentable del Municipio; y
- VII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar en la definición de las políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan el bienestar social y asistencia social que requiera la población en situación de extrema pobreza;
- II. Promover y procurar que se proporcione la asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, los minusválidos y las personas de la tercera edad y en general los grupos vulnerables;
- III. Proponer los mecanismos y apoyos que se podrán proporcionar a la población cuando se presente algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal;
- IV. Proponer las acciones que podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento, cuando se presente la escasez de productos de primera necesidad;
- V. Proponer programas de apoyo y auxilio a las mujeres y menores de edad que sean víctimas de la violencia intrafamiliar;
- VI. Proponer las medidas necesarias para atender a los menores abandonados, a los niños de la calle y a los seres humanos que presenten problemas de adicción, tales como drogas alcohol y solventes;
- VII. Promover la cultura de los derechos humanos y apoyar en todo caso los tramites necesarios para el efecto; y
- VIII. Las demás que expresamente les confiera el Ayuntamiento y las que se deriven del reglamento, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración del plan de desarrollo Urbano Municipal, presentándolo al Ayuntamiento para su aprobación;
- II. Proponer y dictaminar sobre la zonificación y determinación de reservas territoriales y áreas de protección ecológica;
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas y acciones para la protección de las zonas arqueológicas, arquitectónicas e históricas que se ubiquen en el territorio Municipal;

- IV. Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución, modificación y cambio del uso del suelo;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, respecto de los predios que se ubiquen en las zonas urbanas;
- VI. Determinar sobre la construcción, reconstrucción o demolición de bienes inmuebles a los que se les atribuya algún valor arquitectónico e histórico según lo establecido en las leyes correspondientes;
- VII. Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos;
- VIII. Estudiar, analizar y dictaminar sobre los permisos y licencias de construcción ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares;
- IX. Formular, elaborar y proponer las políticas, programas, proyectos y acciones necesarias para evitar la contaminación ambiental y para preservar el equilibrio ecológico del Municipio;
- X. Vigilar que los programas y visitas de inspección a las empresas, industrias y comercios que desarrollen actividades que puedan afectar al ambiente o equilibrio ecológico, verificando que cumplan con las normas legales aplicables;
- XI. Proponer la realización de campañas ambientales y ecológicas para preservar el entorno natural del Municipio; y
- XII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Educación y Cultura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Difundir en el ámbito Municipal, los planes y programas que en materia de educación establezcan las autoridades federales y estatales;
- II. Formular, elaborar y proponer las políticas, programas y acciones para atender las necesidades educativas de las comunidades rurales y grupos marginados del Municipio;
- III. Intervenir en la elaboración del calendario cívico y conmemorativo del Municipio, determinando las actividades que contribuyan a la defensa de nuestra Soberanía e Identificación Nacional;
- IV. Proponer las actividades, ceremonias y verbenas que fortalezcan y preserven las costumbres y tradiciones populares;
- V. Estudiar, analizar y dictaminar sobre las necesidades que tenga el Municipio en materia de educación y cultura;
- VI. Proponer y gestionar la construcción, remodelación y ampliación de la infraestructura educativa, así como del equipamiento que se requiera para mejorar los servicios educativos del Municipio;

- VII. Estudiar, analizar y dictaminar sobre las solicitudes de becas, incentivos y alimentación escolar;
- VIII. Proponer la realización de actividades artísticas, culturales, recreativas y de esparcimiento en el Municipio; y
- IX. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Salud Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Impulsar y concretar la firma de convenios de coordinación y cooperación sanitaria con los gobiernos municipales vecinos, con el Estado y con la Federación en materia de salud;
- II. Tomar como obligación prioritaria los problemas de salud pública que se presenten en el Municipio, a fin de evitar brotes epidémicos;
- III. Proponer las acciones de mejoramiento y mantenimiento de los establecimientos de salud a fin de que realice las sugerencias correspondientes al nivel de gobierno al cual pertenezca dicho establecimiento;
- IV. Cuidar que se cumplan los términos de los convenios asignados en materia de salud;
- V. Coadyuvar en el mejoramiento de la Salud Pública Municipal;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia y derivado de ello dictaminar sobre el servicio que presta el rastro municipal;
- VII. Coadyuvar la vigilancia y derivado de ello dictaminar el servicio que presta el Panteón Municipal;
- VIII. Proponer las medidas tendientes en materia de salud a fin de mejorar el servicio que prestan los mercados municipales; y
- IX. Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 56.- para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Asuntos de la Juventud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, elaborar y proponer las políticas, programas y acciones para atender y encausar las inquietudes, aspiraciones y las necesidades de la juventud de este Municipio;
- II. Establecer y programar actividades, sociales, culturales y deportivas que fomenten la participación organizada de los jóvenes;
- III. Proponer las acciones tendientes proporcionar la información que en materia de salud muy especialmente en cuestión de adicciones y orientación vocacional requiera la juventud de nuestra municipalidad;
- IV. Proponer programas para la formación y capacitación para el empleo dirigido a la juventud;
- V. Proponer las actividades científicas y tecnológicas, así como aquellas que contribuyan a la superación y desarrollo integral de la juventud;

- VI. Fomentar e impulsar la recreación, el ejercicio del deporte entre los habitantes del Municipio;
- VII. Apoyar e impulsar a los organismos, escuelas, asociaciones, ligas deportivas e instituciones en sus eventos deportivos y a los deportistas en general, poniendo especial atención en los deportistas de alto rendimiento dentro del territorio municipal;
- VIII. Impulsar y concretar la firma de convenios con asociaciones deportivas nacionales e internacionales con la finalidad de desarrollar el deporte en el Municipio y sus localidades; y
- IX. Participar de manera conjunta con el Director del Instituto Municipal de la Juventud para el cumplimiento de sus funciones
- X. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, elaborar y proponer las políticas, programas y acciones para atender y encausar las inquietudes, aspiraciones y las necesidades de las comunidades indígenas de este Municipio;
- II. Promover el desarrollo de las lenguas, cultura, usos y costumbres de las comunidades indígenas; y
- III. Promover la educación básica, tanto en idioma español como en la lengua indígena, entre los habitantes de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 58.- Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Trabajadores Migrantes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fomentar, contribuir e impulsar a los trabajadores migrantes;
- II. Impulsar la participación en las actividades políticas, sociales y los servicios de información en materia de los derechos de los trabajadores migrantes;
- III. Procurar establecer garantías y mecanismos para que se respeten sus derechos para entrar y salir del país, garantizando y promoviendo su reintegración y contacto con sus familias, acciones para el empleo e incorporación al mercado laboral, así como los envíos de dinero que realicen;
- IV. La promoción de actividades científicas y tecnológicas;
- V. Alentar el sano esparcimiento;
- VI. La realización de actividades tendientes a su formación y capacitación y;
- VII: Las demás acciones encaminadas a lograr la superación y desarrollo integral de los trabajadores migrantes.

CAPITULO IV DE LAS MESAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 59.- Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento deberán participar en las mesas de trabajo que se fijen para tal efecto, con el objetivo de estudiar, analizar y dictaminar los asuntos de su competencia que les hayan sido turnados.

ARTÍCULO 60.- Cada comisión se reunirá obligatoriamente las veces que sean necesarias, para llevar a cabo la celebración de la mesa de trabajo que corresponda, de conformidad con el orden del día que proponga el presidente de la comisión respectiva.

ARTÍCULO 61.- El presidente de la comisión por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento convocará a los integrantes de cada una de las comisiones para que asistan a la mesa de trabajo que se establezca para el desahogo de los asuntos de su competencia, con por lo menos 24 horas de anticipación.

En la convocatoria respectiva, se señalará el día, hora y lugar en el cual se desarrollará la mesa de trabajo que corresponda, proponiendo el orden del día bajo el cual se realizaran las actividades de la comisión.

ARTÍCULO 62.- La convocatoria para las mesas de trabajo deberá contener lo siguiente:

- I. Pase de lista de los integrantes de la comisión que corresponda;
- II. Lugar, fecha y hora de la mesa;
- III. Relación de los asuntos que serán tratados; y
- IV. Participación, en su caso, de los titulares de la Administración Pública Municipal, de los consultores externos, perito o representantes de los sectores involucrados.

ARTÍCULO 63.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización de las mesas de trabajo que celebre la comisión respectiva, las cuales deberán contar con los elementos técnicos y logísticos indispensables para su adecuado desarrollo.

También deberá contar con la información, expedientes y ordenamientos que pueda necesitar la comisión para resolver sobre algún asunto en particular.

ARTÍCULO 64.- Cuando en la mesa de trabajo intervengan conjuntamente dos o más comisiones, se asentará este hecho en la convocatoria respectiva y se designará al presidente de la comisión que fungirá como moderador, por los Regidores municipales presentes.

ARTÍCULO 65.- Los miembros de cada una de las comisiones deberán asistir puntualmente a las mesas de trabajo que sean programadas y permanecer en ellas durante su desarrollo.

La inasistencia y retiro injustificado en las mesas de trabajo, serán sancionados en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Por cada mesa de trabajo se deberá levantar la Minuta correspondiente; la cuál estará a

cargo del Regidor que funja como Secretario de la mesa, quien será electo por votación nominal y cuya condición será irrenunciable e irrevocable; salvo causas graves, caso fortuito ó fuerza mayor.

ARTÍCULO 67.- La minuta deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Pase de lista de los integrantes de la comisión o comisiones que participen, así como de los Regidores municipales que se hayan adherido;
- III. Relación de los asuntos tratados;
- IV. Informes, asesoría y dictámenes técnicos que hayan sido presentados;
- V. Reseñas de los argumentos y posturas de los sectores sociales interesados, cuándo así se requiera;
- VI. Resumen de las determinaciones y acuerdos tomados por la comisión en la mesa de trabajo respectivo; y
- VII. Firma de los participantes.

ARTÍCULO 68.- Las determinaciones y acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple al interior de la comisión.

TITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el salón de Sesiones o en el Recinto Oficial que se hubiera declarado para tal efecto.

Las determinaciones que tome el Ayuntamiento, como órgano colegiado del Gobierno Municipal, se decidirán en Sesiones de Cabildo a través de los acuerdos y resoluciones que se expidan para ejercer las funciones que le confieran las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como también para solucionar los problemas y asuntos de los habitantes del Municipio y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 70.- Las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, podrán ser solemnes, ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 71.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **SESIÓN SOLEMNE:** Aquella en la que por su importancia se requiera de un protocolo especial, entre las que desde ahora se consideraran:
 - A. La sesión del día primero de octubre en donde rinde protesta el H. Ayuntamiento;
 - B. La sesión en donde el C. Presidente Municipal rinde su informe de labores;
 - C. Aquellas en las que se encuentre el C. Presidente de la República;
 - D. Aquellas en las que se encuentre presente el C. Gobernador del Estado; y

E. Aquellas en que las que se encuentre de visita y presida un alto funcionario de la República, del Estado o de un país extranjero cuya investidura lo justifique.

II. **SESIÓN ORDINARIA:** Aquella que de manera periódica y permanente celebre el Ayuntamiento; y

III. **SESIÓN EXTRAORDINARIA:** Aquella que se convoque para tratar asuntos específicos que por su naturaleza requieran una respuesta inmediata.

ARTÍCULO 72.- Para la celebración de una Sesión Solemne de Cabildo, que no se encuentre entre las anteriormente descritas, se requiera que previamente el Ayuntamiento expida el acuerdo respectivo mediante el cual se declare la solemnidad de la sesión, tratándose única y exclusivamente el asunto para el que fueron convocados.

ARTÍCULO 73.- Las Sesiones Ordinarias de Cabildo, se celebrarán de manera obligatoria dos veces al mes, en los días y horas que determine el propio Ayuntamiento.

En la primera Sesión de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, sus miembros decidirán los días y horas durante los cuales se llevarán a cabo las Sesiones Ordinarias de Cabildo que correspondan al año civil.

Al inicio de cada año, los miembros del Ayuntamiento calendarizarán las Sesiones Ordinarias de Cabildo que celebrarán en el año que corresponda; tratándose del último año de la sesión administrativa, la calendarización se realizará hasta el mes de septiembre del año respectivo.

De acuerdo al párrafo que antecede, cada miembro del Ayuntamiento, autorizará por escrito y quedará asentado en el acta respectiva la persona y domicilio que en su ausencia podrá recibir las convocatorias a la sesión de cabildo a la que se cite, de acuerdo a los tiempos que se manejan en el presente reglamento, lo cual se confirmará en el acuse de recibo correspondiente, siempre y cuando corresponda al tipo de sesión de que se trate.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias particulares de los miembros o cuando resulte necesario, modificar las fechas que se hayan programado para la celebración de Sesiones Ordinarias de Cabildo, emitiendo el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 75.- El Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, expedirá la convocatoria respectiva, en donde se señale el día, hora y lugar en el que se llevará a cabo la sesión ordinaria que corresponde.

Además, deberá de incluir la propuesta del orden del día bajo el cual se desarrollará la Sesión Ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 76.- Los miembros del Ayuntamiento deberán ser convocados por lo menos 72 horas antes de la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo.

Tratándose de la aprobación de modificaciones o reformas a las normas municipales de observancia general, los miembros del Ayuntamiento deberán ser convocados con los días de anticipación necesarios dependiendo el tipo de reforma o modificación, y el Secretario del Ayuntamiento al convocarlos preferentemente hará entrega del dictamen previo del documento que se pretende aprobar o modificar.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento celebrará todas las Sesiones Extraordinarias de Cabildo que sean necesarias para cumplir con sus funciones, en los términos previstos por el presente Reglamento.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento, serán convocadas por el Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Regidores.

Los miembros del Ayuntamiento serán convocados por lo menos 24 horas de anticipación a la celebración de una Sesión Extraordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 78.- Los miembros del Ayuntamiento deberán ser convocados a las Sesiones Solemnes, con la anticipación necesaria y de acuerdo a las circunstancias del caso concreto; salvo el caso de aquellas relativas a los informes de gobierno del Presidente Municipal, cuya convocatoria deberá ser de 15 días.

ARTÍCULO 79.- Todas las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento tendrán la característica de ser públicas, debiendo exceptuarse las siguientes:

- I. Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal;
- II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud públicas;
- III. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las Sesiones en orden; y
- IV. Y de igual manera la sesión en la que se presente y discuta el presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos del Municipio, disposición que se mantendrá durante el número de Sesiones que llegara a discutirse este punto.

CAPITULO II DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 80.- El orden del día de las Sesiones de Cabildo deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Pase de lista de los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Verificación del quórum;
- IV. Lectura y aprobación del Acta de Cabildo de la sesión anterior;
- V. Relación de asuntos a tratar; y

- VI. Asuntos Generales; los cuales no deberán exceder el contenido de orden del día, asimismo, todos aquellos asuntos que por su trascendencia y relevancia deban tratarse en sesión de cabildo, deberán indiscutiblemente ser agendados en el orden del día
- VII. Clausura de la Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 81.- En caso de ser necesaria una modificación al orden del día, una vez de haber sido emitida ésta, en sesión de cabildo, podrán autorizarse modificaciones por la mayoría de los integrantes del ayuntamiento;

Las modificaciones que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento formulen respecto al orden del día serán incluidas y descritas en el Acta de Cabildo de la sesión correspondiente.

De ser procedente la modificación formulada, los asuntos propuestos serán tratados en la Sesión de Cabildo respectiva.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 82.- Los miembros del Ayuntamiento, incluido el Secretario del Ayuntamiento, tendrán la obligación de asistir puntualmente a las Sesiones de que sean convocadas por el Presidente Municipal.

De igual forma tendrán la obligación de permanecer en estas desde el momento mismo en el cual se realice el pase de lista y hasta que se decrete la clausura de la Sesión de Cabildo que corresponda; salvo los casos de excepción que se establecen en el presente Reglamento y siempre que se cumplan con las formalidades señaladas para tal efecto, todos los integrantes del Cabildo deberán observar invariablemente una conducta ordenada y respetuosa, de lo contrario se actuará en consecuencia, recayendo en el titular de la Presidencia Municipal la coordinación ordenada de todas las Sesiones, de conminar a los participantes a mantenerse dentro del orden y la prudencia, y en todo caso a llamarles la atención hasta por 2 ocasiones, y de persistir la actitud podrá aplicarse la sanción de expulsar de la sesión a quienes observen la conducta incorrecta.

ARTÍCULO 83.- Las Sesiones de Cabildo se llevarán a cabo en el día, hora y lugar que se haya establecido para tal efecto, bajo el orden del día propuesto.

ARTÍCULO 84.- No podrá llevarse a efecto la Sesión de Cabildo que corresponda, cuándo previamente no hayan sido convocados todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 85.- Las Sesiones de Cabildo, se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos la mitad de los demás miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- En ausencia del Presidente Municipal, habrá quórum cuándo asistan la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

En este supuesto, la Sesión de Cabildo será presidida por el Regidor Sindico municipal que designe la mayoría del Ayuntamiento presentes en ese momento.

De no estar presente el Regidor Sindico municipal, la sesión será presidida por el Regidor municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Los miembros del Ayuntamiento tendrán el derecho a participar con voz en las deliberaciones que se lleven a cabo en la sesión, así como de emitir su voto al momento en que se sometan a consideración los acuerdos y resolutivos que serán tomados por el Ayuntamiento, y preferentemente deberá observarse las siguientes disposiciones:

- I. El integrante del Ayuntamiento que haya propuesto un punto a debatir, analizar, tendrá preferentemente de manera inicial el uso de la palabra, hasta por 3 minutos;
- II. Cada uno de los integrantes del Cabildo tendrá derecho a intervenir en ese punto específico hasta por 2 minutos, con el propósito de solicitar la aclaración de algún punto, de objetarlo o bien de adherirse a la propuesta planteada;
- III. Al final de todas las intervenciones, el integrante del Cabildo que inicialmente hizo uso de la palabra tendrá derecho a un máximo de 5 minutos, para una replica a las objeciones planteadas o bien las aclaraciones solicitadas;
- IV. Agotado este tiempo cada uno de los integrantes del Cabildo tendrán máximo 1 minuto para una contra réplica, pudiendo uno de ellos hacer uso en representación del resto y entonces tendría derecho a intervenir por la cantidad de tiempo que resulte de la suma total;
- V. Agotados que fueran los puntos anteriores será sometido a votación, y en todo caso por una sola vez podrá ser pospuesta esta para que lo analice la comisión respectiva, y lo presente en la siguiente Sesión de Cabildo, con un dictamen previo en donde se precise única y exclusivamente los puntos controvertidos del tema tratado; y
- VI. En las Sesiones en las que sea invitado a comparecer algún funcionario municipal para que informe de algún punto específico, se le concederá a este el tiempo suficiente y prudente para que una vez expuesto el asunto, con toda oportunidad y precisión conteste y exponga la respuesta o su punto de vista correspondiente, y desde luego deberán observarse las reglas anteriormente anunciadas.

ARTÍCULO 88.- Los miembros del Ayuntamiento, que se presenten una vez iniciada la Sesión de Cabildo, solicitarán al Ayuntamiento, por conducto de quien presida la sesión que se autorice su integración.

La solicitud podrá ser aprobada o rechazada por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias particulares, si se rechaza se dejara constancia de inasistencia.

ARTÍCULO 89.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento o el Secretario del Ayuntamiento, requieran retirarse de la Sesión de Cabildo antes de que se declare la clausura de esta, solicitarán al pleno, por conducto de quien presida la sesión que se apruebe la solicitud, siempre que haya causa justificada para ello.

El Ayuntamiento podrá autorizar que se retire la persona que presente la solicitud, siempre y cuando se mantenga el quórum y se pueda nombrar a la persona que continúe ejerciendo las atribuciones y funciones de quien se pretende ausentar, en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 90.- Los miembros del Ayuntamiento, presentes en la Sesión de Cabildo, podrán ausentarse temporalmente de está por una sola ocasión, sin exceder de un tiempo de 10 minutos.

ARTÍCULO 91.- Se considerará ausente de una Sesión de Cabildo al miembro del Ayuntamiento que:

- I. No se encuentre presente al momento del pase de lista;
- II. Se retire de la sesión antes de que se clausure la misma, sin que haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento; y
- III. Se ausente de manera temporal y no se incorpore posteriormente a la sesión.

Se exceptúa de lo dispuesto en la fracción uno del presente artículo, cuando el miembro del Ayuntamiento se incorpore a la Sesión de Cabildo, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 92.- Los miembros del Ayuntamiento que incurran en los supuestos establecidos en el artículo que antecede serán sancionados en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Cuando un miembro del Ayuntamiento, no asista a una Sesión de Cabildo, por existir causa justificada para ello o se presente algún caso fortuito, o de fuerza mayor; deberá hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento a la brevedad posible, para que no se aplique en su contra las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Para tal efecto, deberá comprobar el motivo de su inasistencia a fin de que el Ayuntamiento determine lo conducente.

ARTÍCULO 94.- En las Sesiones de Cabildo que tengan la característica de ser públicas, se deberá observar lo siguiente:

- I. Se permitirá el libre acceso a las personas que deseen asistir a la sesión respectiva, disponiendo los lugares que se designaran para tal efecto;
- II. El numero de asistentes dependerá del foro y condiciones materiales del lugar en donde se lleve a cabo la sesión; y
- III. Durante el desarrollo de la sesión, el público asistente deberá guardar silencio, así como el orden y compostura debidos, respetando en todo momento la investidura que ostentan los miembros del Ayuntamiento, y para el caso de incurrir en actos de indisciplina o de alteración del orden, se actuará de inmediato para solicitar por una sola vez se someta, de reincidir se procederá a desalojar el recinto.

ARTÍCULO 95.- Cuando el público o alguien del público asistente altere el orden o interrumpa el desarrollo de la sesión respectiva, quien presida la sesión podrá llamar la atención a quien perturbe el orden y lo conminará para que se abstenga de hacerlo.

Para el supuesto que no se restablezca el orden, quien presida la sesión podrá suspenderla, así como lo determine la mayoría.

ARTÍCULO 96.- Reinstalando el orden y atendiendo a las circunstancias, quien presida la sesión podrá proponer a los miembros del Ayuntamiento que la Sesión de Cabildo se realice de manera privada, requiriendo para tal efecto el acuerdo respectivo.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 97.- El Presidente Municipal presidirá las Sesiones de Cabildo, dirigirá los debates, participará en la discusión y someterá a votación a los miembros del Ayuntamiento las propuestas de acuerdos a resolutivos que emitirá el mismo, para resolver los asuntos que sean de su competencia.

La ausencia del Presidente Municipal será suplida en los términos previstos por el presente Reglamento. Quien presida la sesión tendrá la facultad de instaurarla y en su caso clausurar los trabajos de la misma.

ARTÍCULO 98.- El Secretario del Ayuntamiento ocupará en las Sesiones de Cabildo, un lugar a un costado del Presidente Municipal, proporcionando y dando lectura a los documentos, informes y dictámenes necesarios para la tramitación de los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 99.- Las Sesiones de Cabildo se desarrollarán cumpliendo con el orden del día que previamente haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100.- En cada Sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, dará lectura al Acta de Cabildo de la sesión anterior, quien presida la sesión someterá el acta correspondiente a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

Y posterior a ello, quien presida la sesión podrá solicitar al Ayuntamiento que se dispense la lectura del Acta de Cabildo de la sesión anterior, la cual deberá someterse a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- Para que algún asunto pueda ser tratado en la Sesión de Cabildo, se requerirá que previamente la comisión o comisiones del Ayuntamiento hayan presentado el dictamen correspondiente, en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 102.- Los acuerdos y resolutivos que expida el Ayuntamiento, se sustentaran en los dictámenes que presenten las comisiones permanentes y transitorias que establezca el propio Ayuntamiento, en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 103.- Quien presida la sesión, en los términos establecidos en el orden del día, será el encargado de dirigir los debates y discusiones que se presenten para aprobar los acuerdos y resolutivos que emanen del pleno del Ayuntamiento.

Por lo anterior, se podrá auxiliar del Secretario del Ayuntamiento a efecto de disponer del orden de las intervenciones y las mociones del orden que sean necesarias tomar.

ARTÍCULO 104.- Previo al debate de los asuntos a tratar, en la Sesión de Cabildo, el presidente de la sesión correspondiente, dará lectura al dictamen presentado, explicando los antecedentes, consideraciones, fundamento y sentido del dictamen rendido.

ARTÍCULO 105.- Quien presida la sesión procederá a someter a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen leído, para su debate y aprobación en su caso.

En el supuesto de que ninguno de los Regidores solicite hacer uso de la palabra, quien presida la sesión procederá de inmediato a la aprobación del dictamen presentado, y a someterlo a votación en los términos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 106.- Cuando sea necesario entrar al debate y discusión del dictamen presentado al pleno del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, o quien preside la sesión, procederán a conceder el uso de la voz a los miembros del Ayuntamiento para que expresen las consideraciones y circunstancias que estimen pertinentes.

Los Regidores podrán intervenir en los debates y discusiones hasta en dos ocasiones, teniendo un lapso de hasta tres minutos como máximo en su intervención, teniendo derecho a réplica con un máximo de dos minutos.

ARTÍCULO 107.- A fin de que los miembros del Ayuntamiento, para que se les conceda el uso de la pala-

bra para exponer sus ideas y consideraciones, deberán solicitarlo expresamente a quien dirija la discusión y esperar su turno.

ARTÍCULO 108.- En todo momento los miembros del Ayuntamiento deberán asumir una actitud mesurada y de acuerdo a su investidura, dirigiéndose a los presentes de manera respetuosa, evitando interrumpir el desarrollo de la sesión y absteniéndose de proferir ofensas o insultos a los demás miembros del Ayuntamiento, Secretario del Ayuntamiento o público presente.

Cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo que antecede, sin excepción, quien presida la sesión procederá a llamar la atención hasta en dos ocasiones a quien altere el orden, interrumpa la sesión o profiera insultos u ofensas; de persistir en su conducta el Ayuntamiento determinara lo que proceda de acuerdo a la gravedad de la situación.

Adicionalmente, se hará acreedor a las sanciones que se establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 109.- Las discusiones y debates se centrarán exclusivamente en los puntos medulares contenidos en el dictamen puesto a consideración del Ayuntamiento.

En los casos de que algún miembro del Ayuntamiento argumente cuestiones que no se relacionen con el asunto a tratar, quien dirija el debate o discusión le llame la atención y lo conminara a que se centre en el tema propuesto.

ARTÍCULO 110.- Por circunstancias especiales se podrá diferir la discusión y debate de algún asunto que se trate en la Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 111.- Agotada la discusión y debate respecto del contenido y sentido del dictamen presentado, quien presida la sesión procederá a someterlo a aprobación del Ayuntamiento, en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 112.- Quien presida la Sesión de Cabildo podrá declarar la suspensión o receso de esta, previo acuerdo que se emita por la mayoría siempre y cuando; exista justificación para ello.

En el Acta de Cabildo, se tomará nota de las circunstancias y causas que motivaron la suspensión o receso de la Sesión de Cabildo y la resolución que por mayoría de votos haya tomado el Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LOS ACUERDOS Y RESOLUTIVOS

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento, como órgano colegiado, ejercerá sus funciones de gobierno a través de los acuerdos correspondientes y resolutivos que se dicten en la Sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 114.- Los acuerdos serán aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- I. La organización del trabajo del Ayuntamiento;
- II. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- III. La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público;
- IV. Disposiciones y circulares administrativas de carácter interno; y
- V. Los demás asuntos de naturaleza similar a los expresados anteriormente, que sean competencia del Ayuntamiento y que se contengan en las leyes y reglamento federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 115.- Los resolutivos serán aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, con relación a:

- I. Expedir y reformar los reglamentos y ordenamientos municipales;
- II. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, para presentarlas a la Legislatura del Estado, relativas a la Administración Municipal;
- III. Decidir sobre los asuntos que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- IV. Disposiciones y circulares administrativas de observancia general;
- V. Revocar los acuerdos o resolutivos que haya expedido el propio Ayuntamiento; y
- VI. Resolver los demás asuntos de naturaleza similar a los expresados anteriormente, que sean competencia del Ayuntamiento y que se contengan en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 116.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de ejecutar los acuerdos y resolutivos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 117.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- V. El empleo de la fuerza pública;

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado y los Regidores municipales carecen de facultades ejecutivas.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 119.- Quien presida la sesión, una vez que se haya discutido y debatido el contenido del dictamen presentado en la Sesión de Cabildo, en los términos

establecidos en el presente Reglamento, procederá a someterlo a la aprobación del Ayuntamiento a través del voto respectivo.

ARTÍCULO 120.- Los mecanismos que se establecen para que los miembros del Ayuntamiento emitan su voto serán los siguientes:

- I. **Votación por mayoría absoluta:** Es aquella que implica más de la mitad de los integrantes del cuerpo colegiado.

Los asuntos que requieren de esta votación son los siguientes:

- A. El nombramiento y remoción de las Estructuras Administrativas contempladas en el Artículo 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;
- B. La creación de Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- C. La Formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- D. Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana vecinal.

- II. **Votación por mayoría calificada:** Es aquella que requiere, cuando menos, el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo colegiado, en un mismo sentido.

Los asuntos que requieren de esta votación son los siguientes:

- A. El acuerdo que recaiga a la interposición de la Acción Popular;
- B. El acuerdo que recaiga a la solicitud de licencias, permisos y concesiones de los particulares;
- C. El acuerdo que recaiga a la solicitud de licencia de algún miembro del Ayuntamiento;
- D. El acuerdo que recaiga a la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de un Servidor Público;
- E. El acuerdo que recaiga a la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de un miembro del Ayuntamiento, siempre y cuando no encuadren dentro de los supuestos por el artículo 41 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;
- F. El acuerdo que recaiga a la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Presidente Municipal, siempre y cuando no en-

cuadren dentro de los supuestos por el artículo 41 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;

- G. Todos aquellos actos en los que por disposición legal el Ayuntamiento deba remitir a la Legislatura del Estado;
 - H. La adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del Municipio, mediante cualquiera de las formas previstas por la ley;
 - I. Autorizar la contratación de obras y servicios públicos municipales;
 - J. Los actos que conlleven a la celebración de convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de servicios.
- III. **Votación por mayoría simple:** Es aquella que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta.

Los asuntos que requieren de esta votación serán aquellos cuyo contenido y resolución no afecten los intereses propios de la Administración, su patrimonio y que pudieran encuadrarse en de mero trámite.

ARTÍCULO 121.- La votación nominal: Es aquella que emite cada uno de los miembros del Ayuntamiento, de manera expresa y de viva voz, precisando el sentido de su voto, acto seguido de que quien presida la sesión, pronuncie en voz alta su nombre y apellido.

ARTÍCULO 122.- La votación económica: Es aquella que se emite levantando la mano para manifestar el sentido de su voto.

Quien presida la sesión, primero preguntara quienes están a favor, realizando el computo de los votos; acto seguido preguntara quienes están en contra, y procederá a computar los votos emitidos, asentando las abstenciones.

ARTÍCULO 123.- La votación secreta: Es la que se emite a través de la cédula que previamente se haya entregado al miembro del Ayuntamiento, en la cual se asentará de manera confidencial el sentido de su voto, doblándola y entregándola a quien presida la sesión; emitidos todos los votos, se realizara el computo respectivo.

El tipo de votación será determinado por el Ayuntamiento conforme a la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 124.- Todo asunto se someterá a votación, una vez agotada la discusión del mismo.

ARTÍCULO 125.- Los miembros del Ayuntamiento, para emitir su voluntad y expresa decisión, sobre el asunto sometido a aprobación, podrán pronunciarse al momento de votar, en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. A favor;

- II. En contra; o
- III. Abstención.

ARTÍCULO 126.- Una vez que quien presida la sesión realice el computo de la votación celebrada, procederá a hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento para que se asiente en el Acta de Cabildo respectiva.

CAPITULO VII DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 127.- El Secretario del Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones, tendrá la obligación de elaborar las Actas de Cabildo que se deriven de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento.

De conformidad con la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, deberá entenderse que el acta de la Sesión será un extracto de la misma, pero siempre respetando la inclusión de todos y cada uno de los puntos que se desarrollaron durante la misma, los puntos de acuerdo y las cuestiones que se quedaron pendientes de resolver, las que deberán estar contenidas en el libro de actas respectivas.

ARTÍCULO 128. - El acta deberá incluir en su contenido en forma extractada, el tipo de sesión, fecha y lugar de celebración, hora de inicio, nombre de quien presidió la sesión y de los Regidores asistentes, orden del día, discusiones y debates, así como el computo respectivo de la votación emitida respecto de los acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento.

Tratándose de los acuerdos referidos a normas de carácter general, reglamentos e iniciativas de leyes, se deberán de transcribir íntegramente.

Los documentos relativos al asunto tratado se agregaran al apéndice del libro de actas.

ARTÍCULO 129.- El Acta de Sesión de Cabildo se elaborará en original por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá leerlas en la siguiente sesión que celebre el Ayuntamiento para que se determine su aprobación.

Una vez leída el Acta de Cabildo respectiva, los miembros del Ayuntamiento podrán realizar las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán sometidas a la consideración del Ayuntamiento para que en caso de ser procedente, el Secretario del Ayuntamiento, haga las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 130.- Aprobada el Acta de Cabildo respectiva, será firmada por quien presidió la sesión, por el Secretario del Ayuntamiento y por los Regidores que asistieron a la misma.

TITULO QUINTO DE LAS LICENCIAS, FALTAS Y SANCIONES.

CAPITULO I DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento a través del acuerdo correspondiente, podrá conceder licencia a sus integrantes para ausentarse de sus funciones, de acuerdo a las circunstancias personales del solicitante.

La solicitud de licencia deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento, exponiendo los motivos y el tiempo por los cuales el miembro del Ayuntamiento pretende separarse de su cargo.

ARTÍCULO 132.- Las licencias que otorgue el Ayuntamiento para cada uno de sus miembros podrán ser temporales o definitivas.

ARTÍCULO 133.- Las licencias temporales que otorgue el Ayuntamiento se concederán con goce de sueldo al miembro del Ayuntamiento que lo haya solicitado, siempre que no exceda de 15 días naturales.

En el supuesto de que se otorgue una licencia temporal por un plazo mayor de 15 días naturales, el miembro del Ayuntamiento que la haya solicitado sólo tendrá derecho a gozar de su sueldo por los primeros quince días.

ARTÍCULO 134.- El Secretario del Ayuntamiento, podrá solicitar licencia para ausentarse de su cargo.

El Ayuntamiento, en la Sesión de Cabildo que corresponda, determinará en el acuerdo respectivo si concede o niega la licencia solicitada por el Secretario del Ayuntamiento, así como el tiempo y las circunstancias por las cuales otorgue la licencia.

CAPITULO II DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 135.- Las ausencias temporales del Presidente Municipal serán suplidas por el Regidor municipal que designe el Ayuntamiento.

Las ausencias temporales de los Regidores, que excedan de quince días naturales serán suplidas siempre y cuando no exista el número de miembros del Ayuntamiento fijado por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, para que los actos de este tengan validez.

En este supuesto, el Ayuntamiento citará al Regidor suplente para que sustituya al Regidor con licencia.

ARTÍCULO 136.- La ausencia temporal del Secretario del Ayuntamiento, será suplida por un Regidor del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Cuando la ausencia sea definitiva habrá, de seguirse conforme a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 137.- La ausencia definitiva del Presidente Municipal y de los demás miembros del Ayuntamiento, será suplida en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 138.- Los miembros del Ayuntamiento se harán, acreedores a las sanciones que se establecen en este capítulo cuando se coloquen en las hipótesis previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 139.- Los miembros del Ayuntamiento podrán ser sancionados cuando incurran en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. No presenten sus informes que les han sido solicitados;
- II. Acumular dos retardos consecutivos sin causa justificada a la Sesión de Cabildo, que se celebre en un periodo de treinta días;
- III. Faltar, en un periodo de treinta días, o dos Sesiones de Cabildo consecutivas sin causa justificada;
- IV. Abandonar la Sesión de Cabildo sin que haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento;
- V. No incorporarse a la Sesión de Cabildo cuando se haya salido temporalmente de esta;
- VI. No asistir en un periodo de treinta días, dos veces sin causa justificada a las mesas de trabajo a las que previamente hayan sido citados por escrito;
- VII. Cuando falten dos veces consecutivas sin causa justificada a la celebración de las ceremonias cívicas y demás actos oficiales siempre que hayan sido convocados por escrito por el presidente municipal; y
- VIII. Cuando no entreguen dentro de los primeros 5 días del mes, sus informes trimestrales en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 140.- Las sanciones aplicables a los miembros del Ayuntamiento, por la comisión de las conductas tipificadas en el artículo anterior, consistirán en:

- I. Amonestación escrita; y
- II. Multa equivalente a la cantidad que resulte de 15 a 45 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 141.- El Secretario del Ayuntamiento podrá ser sancionado cuando incurra en el siguiente supuesto:

- I. Faltar a dos Sesiones de Cabildo, sin causa justificada en un periodo de treinta días;
- II. Cuando incumpla con los acuerdos tomados por el Ayuntamiento;
- III. Cuando no realice en tiempo y forma las notificaciones que señala este Reglamento;
- IV. Cuando no presente los informes solicitados;

- V. Cuando no realice en tiempo y forma las Actas de Cabildo;
- VI. Cuando incumpla con las sanciones que señala este Reglamento;
- VII. Cuando de mal uso a los documentos que expida el Ayuntamiento, así como los que pertenezcan a este; y
- VIII. En general cuando no realice de manera adecuada las obligaciones que la ley y los reglamentos aplicables le señalen.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento determinará la sanción que impondrá al miembro del Ayuntamiento o al Secretario del Ayuntamiento, tomando en consideración la naturaleza y las circunstancias particulares del caso.

La sanción se determinará a través del acuerdo que emita el Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo que corresponda, especificando el motivo y la sanción que se decreta.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá incrementar las sanciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 143.- Las sanciones que determine el Ayuntamiento serán impuestas por el Presidente Municipal, el cual girará oficio al Oficial Mayor quien remitirá a su voz la orden de descuento al Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 144.- Ningún miembro del Cabildo o el Secretario del Ayuntamiento podrán ser sancionados dos veces por los mismos hechos. Para poder aplicar una sanción, deberá seguirse el procedimiento que para tal efecto señale la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TITULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 145.- Corresponde al Ayuntamiento la creación, aprobación, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 146.- Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los siguientes:

- III. Presidente Municipal;
- IV. Regidores y Síndicos Municipales;
- V. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- VI. Los Consejos Municipales de Participación Social;
y
- VII. Los habitantes del Municipio de Ezequiel montes, Qro.

ARTÍCULO 147.- Los Consejos Municipales de participación social y los habitantes del Municipio de

Ezequiel montes; podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- La discusión y aprobación de las iniciativas de disposiciones reglamentarias municipales, deberán realizarse en Sesión de Cabildo a la cual, para su validez asistirán las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 149.- Aprobado que fuere un cuerpo reglamentario o su modificación, el Presidente Municipal lo ordenará publicar a más tardar en los 30 días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 150.- Toda disposición normativa de observancia general, deberá de ceñirse al siguiente procedimiento:

- I. Iniciativa;
- II. Elaboración del proyecto;
- III. Discusión;
- IV. Aprobación; y
- V. Publicación.

TITULO SÉPTIMO DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 151.- En las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, ocupará el lugar central y el Secretario del Ayuntamiento se sentará a su derecha; los Regidores ocuparán los lugares que les correspondan.

ARTÍCULO 152.- Cuando se trate de la asistencia del C. Presidente de la República o el C. Gobernador del Estado de Querétaro a alguna sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal nombrará una comisión de cinco integrantes a fin de acompañarlo al recinto de Sesiones y al final de la misma cuando se retire.

ARTÍCULO 153.- En el lugar de Sesiones de Cabildo, el Gobernador tomará asiento al centro y el Presidente Municipal tomará asiento al lado derecho del Gobernador. Si asistiera el Presidente de la República, ocupará el lugar central, tomando asiento a la derecha el Gobernador y a la izquierda el Presidente Municipal. Para los demás integrantes del Ayuntamiento se reservarán lugares especiales.

ARTÍCULO 154.- En las Sesiones de carácter Solemne, los miembros integrantes del Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal, de preferencia de color oscuro.

ARTÍCULO 155.- El Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, podrá conminar al miembro integrante del Ayuntamiento o persona que asista a la sesión a observar la conducta adecuada o en su caso desaloje el recinto, previo exhorto al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

C. GILBERTO CARLOS MONTES GARCÍA

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES,
QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. MELSAR OCHOA PINEDA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

El C. Gilberto Carlos Montes García, Presidente Municipal de Ezequiel Montes, Qro, en el ejercicio de lo dis-

puesto por el artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; promulgó el presente Reglamento Interior del Ayuntamiento, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 2 días del mes de agosto del 2006; para su publicación y debida observancia

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. GILBERTO CARLOS MONTES GARCÍA
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES,
QUERÉTARO**
Rúbrica

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERETARO A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2006. **DOY FE.**-----

LIC. MELSAR OCHOA PINEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. MELSAR OCHOA PINEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2003-2006, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA NÚM. 90** (NOVENTA) **DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DEL AÑO 2006 (DOS MIL SEIS)**, SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 11.- SOLICITUD DE LA C. MA. DE LA PAZ MONTES CAMPO, ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA "TREMÓN", RESPECTO A RELOTIFICACIÓN DE LA 2ª ETAPA; LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 2ª. Y 3ª. ETAPAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA 2ª. Y 3ª. ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO DENOMINADO "LAS FUENTES", UBICADO EN ESTA CABECERA MUNICIPAL.**-----

----- ACUERDOS: -----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MA. DE LA PAZ MONTES CAMPO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA "TREMÓN", S.A. DE C.V. ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RESPECTO A RELOTIFICACIÓN DE LA 2ª. ETAPA; LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 2ª. Y 3ª.

ETAPAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA 2ª Y 3ª. ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO DENOMINADO "LAS FUENTES", UBICADO EN CARR. FEDERAL No. 120 SAN JUAN DEL RÍO - XILITLA TRAMO EZEQUIEL MONTES - TEQUISQUIAPAN (KM. 35), EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y BASADOS EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005, MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., AUTORIZA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1 FRACCIONAMIENTO "LAS FUENTES", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMEROS 51 Y 52 DE FECHAS 7 Y 14 DE OCTUBRE DE 2005, RESPECTIVAMENTE. PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,260 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA NOTARÍA NÚMERO 1 EN LA DEMARCACIÓN DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y

DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 3754, EN CADEREYTA, QRO., EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2006 A LAS 13:24:18 HRS.

- PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN RESPECTO DE LAS VIALIDADES Y DONACIÓN PARA ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO URBANO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,289 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA NOTARIA NÚMERO 1 EN LA DEMARCACIÓN DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 3754, EN CADEREYTA, QRO., EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2006, A LAS 10:20:16 HRS.
- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CON OFICIO DUV/FCL/892/2006 N.T. 13633 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2006, OTORGA EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN.
- EN VISITA FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL TÉCNICO DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SE CONSTATÓ QUE LAS ETAPAS 2 Y 3, TIENEN UN AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL 42.15% Y 37.15%, RESPECTIVAMENTE, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN SESIÓN DE CABILDO, RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1 FRACCIÓN II, 5, 17 FRACCIÓN II Y RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

SEGUNDO.- QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2004, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN

ECOLÓGICA A LA MODALIDAD DE MIXTO HABITACIONAL CON COMERCIOS Y SERVICIOS, EN PREDIO UBICADO EN CARR. FEDERAL No. 120 SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA TRAMO EZEQUIEL MONTES – TEQUISQUIAPAN (KM 35), EN ESTA CABECERA MUNICIPAL;

TERCERO.- EN OFICIO NÚMERO SEC/DUV/FCL/215/2006 N.T. 13633 FOLIO 003518, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, EMITE DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE RESPECTO A **RELOTIFICACIÓN DE LA 2ª. ETAPA; LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 2ª. Y 3ª. ETAPAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA 2ª. Y 3ª. ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO DENOMINADO “LAS FUENTES”;**

CUARTO.- POR LO ANTES EXPUESTO Y EN VIRTUD DE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO EMITE DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON LA FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

RESUELVE:

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, II, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 92, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 143, 147, 154 FRACCIONES I, II Y III, 155, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2004, APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO OTORGAR A LA C. MA. DE LA PAZ MONTES CAMPO, ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE

INMOBILIARIA "TREMÓN", S.A. DE C.V., **LA RELOTIFICACIÓN DE LA 2ª. ETAPA**, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 92, 137 Y 138 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; **LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 2ª. Y 3ª. ETAPAS** CONFORME AL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS, - CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS PARA LO PROCEDENTE; , ASÍ COMO **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA 2ª. Y 3ª. ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO DENOMINADO "LAS FUENTES"**; **UBICADO EN CARR. FEDERAL No. 120 SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA TRAMO EZEQUIEL MONTES – TEQUISQUIAPAN (KM 35), EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.** CONFORME AL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICHA AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADA AL DEPÓSITO DE LAS FIANZAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO, DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE ESTE ACUERDO, LAS CUALES SERVIRÁN PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; Y HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DICHAS FIANZAS SÓLO SERÁN LIBERADAS BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;

SEGUNDO.- CON BASE EN EL ANÁLISIS DE A VISITA DE SUPERVISIÓN Y AL AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EMITIÓ EL SIGUIENTE:

DICTAMEN TÉCNICO

PRIMERO.- LA INMOBILIARIA TREMON, S.A. DE C.V., ACREDITA HABER DADO CUM-

PLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 109 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, A. **TRANSMITIR** A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., LAS SUPERFICIES POR CONCEPTO DE **VIALIDADES Y DONACIÓN**, PARA LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO MEDIANTE COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,289 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1 EN LA DEMARCACIÓN DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 3754, EN CADEREYTA, QRO., EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2006, A LAS 10:20:16 HRS., CON EL CARÁCTER DE PROPIEDAD DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

SEGUNDO.- ES ASÍ QUE LA **RELOTIFICACIÓN** SE DEBE A LA MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEL ANCHO DE LOS LOTES UBICADOS EN LA **ETAPA 2, MANZANA 5** (DEL LOTE 21 AL 35) Y DE LA **MANZANA 8** (DEL LOTE 2 AL 16) DE 8 A 10 METROS, SIN MODIFICAR LA SUPERFICIE VENDIBLE NI LA TRAZA VIAL AUTORIZADA, REDUCIENDO CON ELLO EL NÚMERO DE LOTES.

TERCERO.- SE INDICAN EN EL PLANO COMPLEMENTO AL PRESENTE LA **SUPERFICIES Y USOS**; ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE LAS **ETAPAS** DEL FRACCIONAMIENTO "LAS FUENTES", SIN QUE EXISTA MODIFICACIÓN CON RESPECTO DE LOS AUTORIZADOS MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

CUARTO.- AL REALIZAR LOS AJUSTES AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN Y NO EXISTIR INCREMENTO EN LA UPERFICIE VENDIBLE, Y TODA VEZ QUE EL IMPUESTO POR ESTE CONCEPTO PARA LA ETAPA 1 FUE INDICADO EN EL ACUERDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005, LA INMOBILIARIA TREMON, S.A. DE C.V., ACREDITA HABER CUMPLIDO CON ESTA OBLIGACIÓN PARA DICHA ETAPA, CON COPIA DEL RECIBO DE PAGO SEGÚN FOLIO C2-31154 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005, POR LA CANTIDAD DE \$54,456.70, EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

QUINTO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MU-

NICIOPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006, RESPECTO DE LAS **ETAPAS 2 Y 3**, LA INMOBILIARIA TREMON, S.A. DE C.V., DEBERÁ DE CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE **IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE**.

SEXTO.- POR LO TANTO PROCEDE APLICAR EL ARTÍCULO 13, SEÑALDADO EN EL CAPITULO TERCERO, TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA, PARA EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO URBANO DE HABITACIÓN POPULAR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NÚMERO 74 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2005, CONSIDERANDO LA TARIFA DE 0.03 VSMGZ POR METRO CUADRADO DEL ÁREA SUSCEPTIBLE DE VENTA (0.03 VSMGZ X \$45.81=\$1.3743):

ET A P A 2

13,479.72 M² X \$1.3743 = 18,525.18
 25% ADICIONAL 4,631.29
 \$ **23,156.47**

\$23,156.47 (VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.)

ET A P A 3

12,683.82 M² X \$1.3743 = 17,431.37
 25% ADICIONAL 4,357.84
 \$ **21,789.22**

\$21,789.22 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.)

SÉPTIMO.- LA SUPERVISIÓN AL FRACCIONAMIENTO ES UN SERVICIO QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS PRESTA DURANTE EL PLAZO OTORGADO EN LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DE ESTA MANERA Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASIMISMO LA FORMA Y TÉRMINOS EN EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA, ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CUANDO SE ALUDE AL CONCEPTO DE "URBANIZACIÓN", SE DEBE ENTENDER LO CORRESPONDIENTE A INFRAESTRUCTURA VIAL Y DOTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS BÁSICOS, AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN, BANQUETAS, GUARNICIONES, PAVIMENTOS E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO LISTADO, ENUNCIATIVO MAS NO LIMITATIVO.

OCTAVO.- POR LO ANTERIOR, PROCEDE LA DERTMINACIÓN DEL MONTO DE LOS DERECHOS DE SUPERVISION, CON BASE AL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PRESENTADO EN LAS **ETAPAS 2 Y 3**. POR LO ANTERIOR LA INMOBILIARIA TREMON, S.A. DE C.V. DEBERÁ ENTERAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE **DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** LA SIGUIENTE CANTIDAD:

ET A P A 2

\$2'180,825.80 X 1.5% 32,712.38
 25% ADICIONAL 8,178.10
 \$ **40,890.48**

\$40,890.48 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 48/100 M.N.)

ET A P A 3

\$1'744,699.65 X 1.5% 26,170.49
 25% ADICIONAL 6,542.63
 \$ **32,713.12**

\$32,713.12 (TREINTAY DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 12/100 M.N.)

NOVENO.- LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS **ETAPAS 2 Y 3** DEL FRACCIONAMIENTO "LAS FUENTES", TENDRÁ VIGENCIA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIDO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO, DEBIENDO RENOVARSE AL TÉRMINO DEL MISMO, DANDO AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL AVISO A ESTA SECRETARÍA PARA LO PROCEDENTE, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS Y JURÍDICAS QUE PREVALEZCAN EN EL MOMENTO.

DÉCIMO.- ASIMISMO PARA LA ETAPA 4, CUANDO SE INICIE SU EJECUCIÓN, SE ESPECIFICARÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE Y LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DETERMINE SOBRE LAS AUTORIZACIONES QUE DEBERÁN OTORGARSE AL PROMOTOR PARA DICHA ETAPA.

UNDÉCIMO.- RESPECTO A LA **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 2 Y 3**, SE CONSTATÓ QUE EL AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN ES DEL **42.15% Y 37.15%** RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE EL PORCENTAJE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y A QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS CONSIDERA FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES; EL PROMOTOR DEBERÁ DEPOSITAR FIANZAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, POR LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

ETAPA 2

\$3'079.035.97 (TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.)

ETAPA 3

\$2'773,348.32 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.)

LAS CUALES SERVIRÁN PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 2 Y 3 EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO, DICHAS FIANZAS SÓLO SERÁN LIBERADAS BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESA SECRETARÍA SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLAS VIGENTES HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

DUODÉCIMO.- CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL USO Y DESTINO DEL FRACCIONAMIENTO ES CONVENIENTE SE INDIQUE EN EL ACUERDO, LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS

PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADOS PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.

DECIMO TERCERO.- CONSIDERÁNDOSE LO DISPUESTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO, LA INMOBILIARIA TREMON, S.A. DE C.V., ES RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO QUE DESARROLLA HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

DECIMOCUARTO.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS, EL PROMOTOR SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

DECIMOQUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE A COSTA DEL SOLICITANTE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;

DECIMOSEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ INSCRIBIRSE A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO;

DECIMOSÉPTIMO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO EN EL ESTADO, DEPARTAMENTOS DE OFICIALÍA MAYOR, TESORERÍA Y DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

ASÍ DEFINITIVAMENTE Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO ACORDÓ EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2006. **DOY FE.** -----

LIC. MELSAR OCHOA PINEDA
SECRETARIO EL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de julio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de la Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 Y 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia de ejecución de obras

de urbanización de la "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los Sectores XXII "Campanario de Capuchinas", XXIII "Campanario de La Providencia", XXXV "Campanario del Pueblito", perteneciente a la zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al sector XII "Campanario de La Cruz" de la zona III Club de Golf, Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Con fecha 23 de mayo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio HCA-0021.06, emitido por el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, representante legal de la empresa "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., mediante el cual solicita licencia de ejecución de obras de urbanización de la Avenida Paseo de los Claustros, Paseo del Pueblito y Paseo de las Capillas en el tramo que da acceso a los Sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de La Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al Sector XII Campanario de La Cruz de la Zona III Club de Golf del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente 06/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 50,032 de fecha 22 de julio de 2002, emitida por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general que otorga la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., a favor del Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula.

4. Mediante escritura pública número 19,838 de fecha 13 de septiembre de 1991, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio donde se localiza el Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario".

5. Con fecha 27 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 120/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a licencia de ejecución de obras de urbanización de la "Avenida Paseo de los Claus-

tros”, “Paseo del Pueblito” y “Paseo de las Capillas”, en el tramo que da acceso a los Sectores XXII “Campanario de Capuchinas”, XXIII “Campanario de La Providencia”, XXXV “Campanario del Pueblito”, perteneciente a la zona IV “Claustros Hacienda El Campanario” y al sector XII “Campanario de La Cruz” de la zona III Club de Golf, Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:

5.1. Con fecha del 24 de septiembre de 1991 se emitió Acuerdo por el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizando la realización del Fraccionamiento Campestre “Hacienda El Campanario”, en las fracciones I y II del Rancho San Antonio y fracciones I y II del Rancho La Purísima, con superficie de 470-56-02 has., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 43 de fecha 27 de septiembre de 1991.

5.2. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la autorización, relotificación en cinco zonas y ampliación de sectores de 25 a 35 y licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento “Hacienda El Campanario”, Delegación Villa Cayetano Rubio.

5.3. Con fecha 26 de marzo de 2002, el H. Ayuntamiento emitió el Acuerdo en el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de nulidad número 1047/00, promovido por la empresa “Hacienda El Campanario”, S.A. de C.V.

5.4. Mediante oficio DDU/DU/8065/2002 de fecha 18 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la relotificación del Fraccionamiento de Condominios “Hacienda El Campanario”.

5.5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 1 de abril de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la vialidad de acceso a los Fraccionamientos “Hacienda El Campanario” y “Lomas del Marqués”, Delegación Villa Cayetano Rubio.

5.6. Mediante oficio DPI-075/2005 de fecha 22 de febrero del 2005, la Comisión Estatal de Aguas emitió autorización del proyecto de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario en las obras de construcción de la vialidad denominada “Avenida Paseo de las Capillas”, en el tramo que da acceso al sector XXV Campanario de La Purísima, Zona IV “Claustros Hacienda El Campanario” del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.

5.7. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio GPI-640/2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, emitió autorización del proyecto de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario en las obras de construcción de la vialidad denominada “Avenida Paseo de los Claustros” del Fraccionamiento Hacienda El Campanario.

5.8. Las secciones de vialidad a urbanizar, están consideradas dentro del plano de lotificación autorizado del fraccionamiento, siendo las superficies que conforman la sección de Avenida Paseo de los Claustros, Paseo del Pueblito y Paseo de las Capillas, en el tramo que da acceso a los sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la zona IV “Claustros Hacienda El Campanario” y al sector XII Campanario de La Cruz de la zona III

Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio y se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIE DE VIALIDADES		
Área	m ²	Porcentaje
Paseo de las Capillas Norte	8,000.69	46.27%
Paseo del Pueblito Poniente	2,224.95	12.87%
Paseo del Pueblito Oriente	4,443.90	25.70%
Paseo de los Claustros Sur	2,620.43	15.16%
Total de superficies	17,289.97	100.00%

5.9. Por lo anterior, el promotor deberá realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 17,289.97 m², por concepto de vialidades, los cuales corresponden a la superficie de rodamiento y banquetas de Avenida Paseo de los Claustros, Paseo del Pueblito y Paseo de las Capillas, en el tramo que da acceso a los sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de La Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la zona IV "Claustros Hacienda el Campanario" y al sector XII Campanario de La Cruz de la zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio.

5.10. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de Avenida Paseo de los Claustros, Paseo del Pueblito y Paseo de las Capillas, en el tramo que da acceso a los sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de La Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al sector XII Campanario de La Cruz de la zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio, como se describe a continuación:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN:
 \$ 9'429,165.00 presupuesto X 1.5% \$ 141,437.475
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 35,359.369
TOTAL: \$ 176,796.844

(CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.)

5.11. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de dichas vialidades, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al ayuntamiento municipal.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** de la licencia para la ejecución de obras de urbanización de "Avenida Paseo de los Claustros", "Paseo del Pueblito" y "Paseo de las Capillas", en el tramo que da acceso a los sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de La Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" y al sector XII Campanario de la Cruz de la zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio, siempre y cuando las obras queden concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro,

una superficie de 17,289.97 m², por concepto de vialidades, conforme a lo señalado en el punto 5.9 de los antecedentes del presente dictamen técnico.

7. Con fecha 30 de junio de 2006, mediante oficio SAY/DAC/4250/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 120/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso a), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada “Hacienda El Campanario”, S.A. de C.V., la licencia para la ejecución de obras de urbanización de “Avenida Paseo de los Claustros”, “Paseo del Pueblito” y “Paseo de las Capillas”, en el tramo que da acceso a los sectores XXII Campanario de Capuchinas, XXIII Campanario de la Providencia, XXXV Campanario del Pueblito perteneciente a la zona IV “Claustros Hacienda El Campanario” y al sector XII Campanario de la Cruz de la zona III Club de Golf del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contados a partir de la autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 17,289.97 m², por concepto de vialidades, conforme a lo señalado en el Considerando 5.9 del presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de supervisión, el monto referido en el Considerando 5.10 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de vialidades a favor del Municipio establecida en el Resolutivo Segundo del presente

Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escritura correspondiente.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Hacienda El Campanario”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de junio de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Cuerpo Norte de la Vialidad denominada "Avenida Paseo de los Claustros", en el tramo que da Acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100, 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del cuerpo Norte de la vialidad denominada Avenida Paseo de Los Claustros, en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de La Purísima, Zona IV, Claustros Hacienda El Campanario del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Con fecha 2 de mayo de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, Director General de la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., mediante el cual solicita licencia de ejecución de obras de urbanización para la Avenida Paseo de Los Claustros en el tramo que da acceso al Sector XXV, Campanario de La Purísima perteneciente a la Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario, Delegación Villa Cayetano Rubio, la cual consta en el expediente denominado Fraccionamiento "Hacienda el Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 24,693 de fecha 31 de mayo de 1990, emitida por el Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la sociedad mercantil denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V.

4. El Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, emitió escritura pública número 50,032 de fecha 22 de julio del 2002, con la que acredita el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arámbula, su personalidad como apoderado legal de la empresa mercantil denominada "Hacienda El Campanario", S. A. de C. V.

5. Con fecha 13 de septiembre de 1991, el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, emite escritura pública número 19,838 que acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario".

6. El H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo de Cabildo de fecha del 24 de septiembre de 1991, en el que se autorizó la realización del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", en las Fracciones I y II del Rancho La Purísima, Fracciones I y II del Rancho San Antonio, predios El Palmar y El Mirador.

7. Con fecha 25 de julio del 2000, mediante Acuerdo de Cabildo se autorizó, relotificación en cinco zonas y ampliación de 25 a 35 Sectores y licencia para ejecución de obras de urbanización

del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio.

8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 1 de abril de 2004, se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario" y el Fraccionamiento denominado "Lomas del Marqués", Delegación Cayetano Rubio.

9. El H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de agosto de 2004, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de una sección de la vialidad denominada "Paseo de las Capillas" que da acceso a la Zona III "Club de Golf El Campanario" del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio.

10. Con fecha 23 de noviembre de 2004, mediante Acuerdo de Cabildo se autorizó la venta provisional de lotes del Sector Condominal XI, Campanario de Cristo Rey, perteneciente a la Zona III, "Club de Golf" del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio.

11. Con fecha 18 de mayo de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 084/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del cuerpo Norte de la vialidad denominada "Avenida Paseo de los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV, Claustros Hacienda El Campanario, Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario," Delegación Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:

11.1. Mediante oficio DDU/DU/8065/2002 de fecha 18 de noviembre de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento de condominios "Hacienda El Campanario".

11.2 Mediante oficio DPI-077/2005 de fecha 22 de febrero del 2005 la Comisión Estatal de Aguas emitió la autorización del proyecto de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario en las obras de

construcción de la vialidad denominada "Avenida Paseo de Los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario en la Delegación Cayetano Rubio de esta ciudad.

11.3 Por lo anterior, el promotor deberá realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie aproximada de 8,296.86 m², por concepto de vialidades, los cuales corresponden a la superficie de rodamiento y banquetas del cuerpo Norte de la "Avenida Paseo de Los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, en la Delegación Cayetano Rubio de esta ciudad.

Las superficies que conforman la sección del cuerpo Norte de la vialidad denominada "Avenida Paseo de Los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de La Purísima, zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIE EN ACCESO VIAL		
Área (cuerpo norte)	m ²	Porcentaje
Área vialidades	8,296.86	100.00%
Total de superficies	8,296.86	100.00%

11.4 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del cuerpo Norte de la vialidad "Avenida Paseo de Los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de La Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento

Hacienda El Campanario en la Delegación Cayetano Rubio de esta ciudad, como se describe a continuación:

Derechos por supervisión:

\$4'409,265.64 presupuesto x 1.5%	\$ 66,138.99
25% adicional	\$ <u>16,534.75</u>
TOTAL:	\$ 82,673.74

11.5 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del acceso a los fraccionamientos, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable de la licencia para la ejecución de obras de urbanización del cuerpo Norte de la vialidad denominada "Avenida Paseo de Los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de La Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento Hacienda El Campanario en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, siempre y cuando las obras queden concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

Asimismo deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 8,296.86 m², por concepto de vialidades, conforme a lo señalado en el

Considerando 11.3 de los antecedentes del presente dictamen técnico.

13. Con fecha 18 de mayo de 2005, mediante oficio SAY/DAC/3333/05 se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 084/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por Mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización del cuerpo Norte de la vialidad denominada "Avenida Paseo de Los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo; concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma, dando aviso a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro por concepto de vialidades, una superficie de 8,296.86 m², correspondientes a la superficie de rodamiento y banquetas del cuerpo Norte de la "Avenida Paseo de los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV Campanario de la Purísima, Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Delegación Villa Cayetano Rubio.

TERCERO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de supervisión del cuerpo Norte de la vialidad denominada "Avenida Paseo de los Claustros", en el tramo que da acceso al Sector XXV "Campanario de la Purísima", Zona IV "Claustros Hacienda El Campanario" del

Fraccionamiento "Hacienda El Campario", Delegación Villa Cayetano Rubio, la siguiente cantidad:

\$ 4,409,265.65 presupuesto x 1.5%	\$ 66,138.99
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 16,534.75
Total:	\$ 82,673.74

(OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el promotor deberá de presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del acceso al fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, en caso contrario, se suspenderá o cancelará la autorización establecida en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Dirección Jurídica, para que conjuntamente con el promotor, realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de la superficie establecida en el punto Segundo del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor; asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

SÉXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo ante-

rior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa "Hacienda El Campanario", S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de abril de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Urbano a Uso Habitacional con densidad de población de 400 Hab/ha para una fracción de predio ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, D-05, con superficie de 785.94 m², Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo,** en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal,** declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblaciona-

les, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al cambio de uso de suelo de equipamiento urbano con densidad de población de 400 hab/ha para una fracción del predio ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, D-05, con superficie de 785.94 m², Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.

7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2006, se autorizó la celebración del contrato de permuta de una fracción de predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, D-05, Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio, con superficie de 740.05 m², por un predio propiedad de la empresa "Promotora Gálvez", S.A. de C.V., ubicado en la Cabecera de Manzana formada por las Calles Ignacio Ramírez, Ópalo y Madrid, Colonia España, Delegación Centro Histórico con superficie de 1,309.985 m². Por lo anterior y a efecto de que el propietario pueda hacer uso del predio, es necesario llevar a cabo el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a habitacional con densidad de población de 400 hab/ha para el predio referido en el considerando anterior.

8. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas donadas para equipamiento urbano del Fraccionamiento "Milenio III", dentro de la cual se encuentra la fracción del predio objeto del presente Acuerdo, con los siguientes documentos:

- A. Mediante escritura pública número 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la donación de las siguientes superficies:
- Fase "A": áreas verdes, una superficie de 27,196.53 m², equipamiento urbano una superficie de 8,420.00 m², ubicada en los lotes 17 al 32 de la Manzana IX y un lote en el que se encuentra un tanque de agua, con superficie de 11,062.10 m².
 - Fase "B": áreas verdes, una superficie de 113,159.25 m² y equipamiento urbano una superficie de 33,186.29 m².

B. Con escritura pública número 51,027 de fecha 9 de abril de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demar-

cación notarial de Querétaro, se actualizan las superficies transmitidas al Municipio para la Fase "B" del fraccionamiento, para quedar destinadas a áreas verdes, una superficie de 109,783.63 m², y equipamiento urbano una superficie de 33,186.29 m², el cual en base a su forma de adquisición es considerado como bien de dominio público.

9. Con fecha 22 de febrero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 029/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la permuta del predio ubicado en la Cabecera de Manzana formada por las Calles Ignacio Ramírez, Ópalo, y Madrid, Colonia España, Delegación Centro Histórico, por una fracción del predio ubicado en el Fraccionamiento "Milenio III", propiedad del Municipio de Querétaro, del cual se desprende lo siguiente:

9.1. El desglose de las áreas donadas para equipamiento urbano del Fraccionamiento "Milenio III" se describe a continuación:

	Superficie áreas verdes m ²	Superficie equipamiento urbano m ²	Total donación m ²	Superficie fraccionamiento
Fase "A"	29,433.04 m ²	8,420.00 m ²	37,853.04 m ²	514,054.55 m ²
Fase "B"	109,783.63 m ²	33,186.29 m ²	142,969.65 m ²	1'287,520.70 m ²
Total	139,216.67 m²	41,606.29 m²	180,822.96 m²	1'801,575.25 m²

De lo anterior se observa que de la superficie donada al Municipio para servicios en el Fraccionamiento "Milenio III", el 76.99% está destinado para área verde, además de que la fracción con superficie de 11,062.10 m² dentro de la que se encuentra un tanque de agua, está considerada para reserva ecológica, lo que es un adicional a la dotación de áreas verdes.

Las áreas de equipamiento urbano consideradas en el fraccionamiento, cuenta con una superficie adecuada para la dotación de servicios públicos, como se señala en la siguiente tabla:

	Superficie equipamiento urbano m ²
Fase "A"	8,420.00 m ²
Fase "B"	33,186.29 m ²
Total	41,606.29 m²

9.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de septiembre de 2003, se autorizó la dación en pago de una fracción con superficie de 8,372.00 m² del predio ubicado en Calle Senda Eterna Manzana XXVIII, (D-05), proponiendo que del resto del lote con superficie de 3,000.00 m², se otorgue la permuta en una fracción con superficie de 785.94 m², el cual en virtud de su forma de adquisición se considera como un bien de dominio público, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

• Al Norte:	en 42.09 metros con resto del predio;
• Al Sur:	en 42.74 metros con resto del predio;
• Al Poniente:	en 18.55 metros con Calle Senda Eterna, y
• Al Oriente:	en 18.51 metros con limite del fraccionamiento.

9.3. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cayetano Rubio, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, la Fase "B" del Fraccionamiento "Milenio III", se encuentra ubicado en zona de vivienda con densidad de población de 350 hab/ha, sin embargo con base en el dictamen de uso de suelo número SUE-487/97 de fecha 24 de julio de 1997 y la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Fase "B" del fraccionamiento se asignó con una densidad de población de hasta 400 hab/ha.

9.4. De acuerdo a las características del fraccionamiento, su tipología es de vivienda residencial media, el cual cuenta con áreas adicionales destina-

das a comercio y uso educativo por parte del promotor y espacios integrados en todo el fraccionamiento para áreas verdes. Por lo anterior y dado que se conservaría una superficie aproximada de 13,000.00 m² para la dotación del equipamiento urbano, con lo que se considera que se satisfacen los servicios de equipamiento básico del fraccionamiento.

9.5. Habiendo realizado inspección a los predios por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

- A. El área en que se encuentra la fracción de terreno municipal propuesta en permuta ubicada en Calle Senda Eterna Manzana XXVIII, (D-05), Fraccionamiento "Milenio III", se encuentra sin construcción en su interior, contando con los servicios de infraestructura necesarios para su uso y en buen estado de conservación.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera viable la permuta del predio propiedad de la empresa "Promotora Gálvez", S.A. de C.V., ubicado en la Cabecera de Manzana formada por las Calles Ignacio Ramírez, Ópalo y Madrid, Colonia España, Delegación Centro Histórico, con superficie de 1,309.895 m² y clave catastral 14 01 001 10 048 001, por una fracción de predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en la Calle Senda Eterna, Man-

zana XXVIII, (D-05), Fraccionamiento "Milenio III", con superficie de 785.94 m².

Lo anterior en virtud del interés del Municipio en la adquisición del inmueble del particular, en cumplimiento a lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, lo que permitirá la dotación de espacios abiertos con plazas públicas, jardines, parques de barrio, pistas de patinaje y canchas deportivas al descubierto, al formar parte del equipamiento básico con déficit en la zona y dado que las áreas en permuta tienen valores equivalentes de acuerdo a los datos catastrales para el año 2006.

11. Con fecha 22 de marzo de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/1922/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 029/06 y proyecto de Acuerdo, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso n), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 08 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de equipamiento urbano a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha para una fracción del predio ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, D-05, con superficie de 785.94 m², Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio. Lo anterior conforme a lo manifestado en el considerando 7 del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización, ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el Municipio, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de

Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al Municipio, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, para lo cual si instruye a la Dirección General Jurídica, para que lleve a cabo dicha protocolización.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa "Promotora Gálvez", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOCE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de julio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercio y Servicios (CS) a Servicio de Alojamiento, para ubicar un hotel tipo tres estrellas en el predio localizado en Avenida 5 de Febrero S/N, Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, el cual a la letra dice: "...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- b) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales..."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;**
- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo comercial y de servicios a servicio de alojamiento, para ubicar un hotel tipo tres estrellas en el predio localizado en Avenida 5 de Febrero s/n, Delegación Centro Histórico.

7. Con escrito de fecha 25 de mayo de 2006, emitido por el Ing. Francisco Arroyo Echeverría, representante legal de la empresa "Inmobiliaria Carretera Constitución de Querétaro", S.A. de C.V., solicita cambio de uso de suelo para el desarrollo de un hotel de tres estrellas para el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero s/n, Colonia Niños Héroes, Delegación Centro Histórico, con clave catastral 14 01 001 08 012 019, el cual obra en el expediente 278/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 14,309 de fecha 23 de mayo de 2006, emitida por el Lic. Mario Evaristo Vivianco Paredes, Notario Público Titular número 67 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el poder especial que otorga la empresa "Inmobiliaria Carretera Constitución de Querétaro", S.A. de C.V., a favor del Ing. Francisco Arroyo Echeverría.

9. Mediante escritura pública número 8,302 de fecha 9 de agosto de 2001, emitida por el Lic. Mario Evaristo Vivianco Paredes, Notario Público Titular número 67 de la demarcación notarial del Distrito Federal, se formaliza la transmisión de propiedad que por virtud de su escisión otorga la empresa "Promotora Hotelera de Querétaro", S.A. de C.V., a favor de la empresa "Inmobiliaria Carretera Constitución de Querétaro", S.A. de C.V., por el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero s/n, Colonia Niños Héroes, Delegación Centro Histórico.

10. En fecha 29 de junio de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 126/06, expedido por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de comercio y servicios (CS) a servicio de alojamiento, para ubicar un hotel tipo tres estrellas en el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero s/n, Delegación Centro Histórico, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

10.1. Derivado de los datos de la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 2,212.00 m², se identifica con la clave catastral 14 01 001 06 007

212 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Suroeste:	49.70 metros con lateral Avenida 5 de Febrero;
Al Noroeste:	44.70 metros con Hotel "Holiday Inn";
Al Noreste:	51.460 metros con fracción dos resultante de la subdivisión, y
Al Sureste:	44.00 metros con fracción dos resultante de la subdivisión.

10.2. Conforme a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 08 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, se ubica al predio en zona destinada a comercio y servicios (CS), sobre una vialidad primaria regional.

10.3. El predio se ubica sobre una zona en la que se ha conformado una diversidad de usos y servicios heterogéneos, predominando los usos comerciales y de servicios, debido a que la vialidad de acceso es considerada como un corredor urbano, con el desarrollo de actividades de alta intensidad.

10.4. La tabla de normatividad de usos de suelo del instrumento de planeación urbana referido, determina como prohibido en una zona destinada a comercio y servicios (CS) la instalación de servicios de alojamiento. Sin embargo dada la superficie y ubicación del lote, la zona en que se encuentra tiene características de corredor urbano, sobre el que de conformidad con la tabla de normatividad se considera viable la ubicación de servicios de alojamiento.

10.5. Como parte de los objetivos formulados para el desarrollo urbano se plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente, de manera que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, especialmente las relativas a comercio y servicios.

De lo anterior como complemento, las actividades de servicios de alojamiento han tenido un desarrollo importante en diferentes sitios de la ciudad en combinación con usos comerciales y de servicios, sin llegar a causar impactos negativos al lugar en que se encuentran.

10.6. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita al sitio en que se encuentra el predio en estudio, observando lo siguiente:

- A. El predio tiene acceso por Avenida 5 de Febrero, la cual cuenta con servicios de urbanización con pavimento de asfalto en buen estado de conservación y banquetas de concreto. Asimismo, cuenta con los servicios de infraestructura adecuados para el uso propuesto.
- B. El predio no cuenta con construcción en su interior, sin embargo es utilizada una servidumbre para acceso al Hotel "Fiesta Inn" ubicado en la parte posterior y colindante.
- C. El predio colinda al Norte con el Hotel "Holiday Inn".

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera **viable** el cambio de uso de suelo de comercio y servicios (CS) a servicio de alojamiento, para ubicar un hotel tipo tres estrellas en el predio localizado en Avenida 5 de Febrero s/n, Delegación Centro Histórico.

Lo anterior en virtud de que el predio cuenta con superficie suficiente para alojar todos los servicios necesarios para el correcto funcionamiento del uso pretendido sin causar con ello un impacto negativo a la zona, ni a la vialidad en que se ubica y que el uso de alojamiento propuesto forma parte de los componentes de la estructura urbana, dada su compatibilidad con zonas de servicios en áreas comerciales y de servicios, debiendo cumplir con lo siguiente:

A) Deberá obtener el dictamen de impacto vial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones que en él se estipulen, para mitigar las acciones que su uso genere en la zona.

B) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y documentación que le solicite para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias, permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, respetando las áreas de cajones de estacionamiento al interior del terreno.

C) Para la altura de la edificación y número de cuartos permitidos en el hotel, se determinará en base al proyecto arquitectónico que se presente en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para su revisión y análisis.

12. Con fecha 30 de junio de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/4505/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 126/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, Inciso f), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

...PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de comercio y servicios (CS) a servicio de alojamiento, para ubicar un hotel tipo tres estrellas en el predio ubicado en Avenida 5 de Febrero s/n, Delegación Centro Histórico.

Lo anterior en virtud de que el predio cuenta con superficie suficiente para alojar todos los servicios necesarios para el correcto funcionamiento del uso pretendido sin causar con ello un impacto negativo a la zona, ni a la vialidad en que se ubica; asimismo, el uso de alojamiento propuesto forma parte de los componentes de la estructura urbana, dada su compatibilidad con zonas de servicios en áreas comerciales y de servicios.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Obtener el dictamen de impacto vial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar las disposiciones que en él se estipulen, para mitigar las acciones que su uso genere en la zona;
- B) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y documentación que le solicite para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias, permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, respetando las áreas de cajones de estacionamiento al interior del terreno, y
- C) Para la altura de la edificación y número de cuartos permitidos en el hotel, se determinará en base al proyecto arquitectónico que se presente en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para su revisión y análisis.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Centro Histórico y a la empresa "Inmobiliaria Carretera Constitución de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DU/0430/2006
ASUNTO: Se emite Dictamen
Técnico Aprobatorio de las Obras de urbanización en Condominio
02 de mayo de 2006

LIC. ROCÍO SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO SUR S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E.

En atención a su escrito por medio del cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "1er. Condominio de Cipreses", ubicado en Av. Paseo Constitución No. 503 del fraccionamiento Los Cipreses, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; al respecto le comunico a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/5082/2002 de fecha 4 de julio de 2002 se otorgo Visto Bueno a proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual ampara 14 viviendas de interés social y 1 caseta de vigilancia.
- Mediante oficio No. DDU/DU/5955/2002 de fecha 14 de agosto de 2002, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$3,455.32 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 14 de agosto de 2002, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. E 366351 de fecha 10 de septiembre de 2002, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- Las obras de urbanización no se realizaron conforme al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta de Asamblea, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio de Personas Morales No. 2873/2 de

facha 16 de enero de 2006, la Asociación de Condominios acepta los cambios realizados a las rampas para minusválidos, la primera ubicada en la parte posterior de la caseta de vigilancia, la segunda al frente de los lotes 6 y 7 y al control de acceso. Asimismo, éstas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.

- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 08 de marzo de 2006, signada por el Presidente de la Mesa Directiva, Secretario de la Mesa Directiva y Representante de la empresa PULTE México División Centro Sur S. De R.L. de C.V., además del Supervisor e Inspector por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Supervisor de la zona por parte de la S.D.U.O.P. de Gobierno del Estado.
- Referente a la infraestructura hidráulica del fraccionamiento Los Cipreses y la infraestructura hidráulica exterior de los condominios del 0 al 6, 3A, 3B y 3C, se recibió copia del acta administrativa de Entrega – Recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 21 de enero de 2005. Asimismo, presenta oficio No. N-DDC-477-2005, de fecha 10 de marzo de 2005, mediante el cual la C.E.A. informa que en el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Fraccionamiento y Condominios Los Cipreses se hace constatar que el referido trámite se realizó para la totalidad de la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial que integra dicho fraccionamiento.
- La red de distribución eléctrica y concentración de medidores de los condominios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del fraccionamiento Los Cipreses, se recibió por parte de la Comisión Federal de Electricidad según se acredita con copia del acta de Entrega y Recepción de fecha 08 de noviembre de 2002.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterado que deberá mantener vigencia la

Póliza de Fianza indicada en el oficio No. DDU/DU/5955/2002, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179,180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Armándolo Juntos"

LIC. VICENTE SUAREZ DE MIGUEL
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL RE-

GLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. El H. Ayuntamiento de Querétaro con fecha 16 de mayo de 2006, aprobó el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de las tres etapas, nomenclatura y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3. Con fecha 13 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la empresa "Juriquilla Santa Fe", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento "Residencial Juriquilla Santa Fe", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente número 21/DSRJ/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Con escritura pública número 29,659 de fecha 27 de marzo de 2006, emitida por el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la propiedad de los lotes que formaron parte de la Fracción 4 de la Ex-Hacienda Juriquilla y parte del "Lote B de la Mesa" o fracción 4 de la Hacienda de Juriquilla a nombre de la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", S.A. de C.V.

5. Mediante escritura pública número 44,325 de fecha 4 de agosto de 2005, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la constitución de la sociedad denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración al Lic. Moisés Miranda Álvarez, en su carácter de representante legal.

6. Con fecha 21 de julio de 2006 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 154/06, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe" Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

6.1. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante dictamen de uso de suelo número 2006-3159 de fecha 05 de mayo de 2005, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha en una superficie de 931,335.68 m².

6.2. Mediante oficio DDU/DU/2219/2006 de fecha 5 de mayo del 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe".

6.3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presenta copia de la constancia expedida por el Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que expone que se encuentra en proceso de elaboración la escritura mediante la cual se transmiten al Municipio los lotes 1 de la manzana 5 de la etapa 2, lote 1 de la manzana 7 de la etapa 1, lote 1 de la manzana 8 de la etapa 3, lote 1 de la manzana 9 de la etapa 3 y lote 1 de la manzana 10 de la etapa 2, que sumados tienen una superficie total de 29,350.21 m², y las vialidades que tienen una superficie de 94,733.91 m², correspondientes al fraccionamiento de tipo residencial denominado Residencial Juriquilla Santa Fe.

6.4. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Séptimo y Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del presente, el promotor presenta copia del convenio celebrado con el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, mediante el cual se establece el pago de impuesto por superficie vendible, derechos de supervisión y derechos por nomenclatura en parcialidades, anexando copia de recibo de pago número G-206294 de fecha 14 de junio de 2006 por la cantidad de \$582,826.00, correspondiente al pago de la parcialidad 1/4 del convenio 009/06.

6.5. Para dar seguimiento al Resolutivo Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del presente, el promotor anexa copia de oficio de respuesta en el cual se le hacen observaciones al proyecto presentado para la autorización.

6.6. Se verificó que a la fecha, no se ha dado cumplimiento a los siguientes resolutivos del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2006:

- A. Resolutivo Décimo Primero inciso b, relativo a presentar en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizados por la dependencia correspondiente y hacer la entrega física del archivo georeferenciado de los predios donados como áreas verdes, dando a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal.
- B. Resolutivo Décimo Tercero, relativo a presentar en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la fianza que garantiza la terminación de las obras de urbanización a favor del Municipio.

6.7. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal realizó inspección al fraccionamiento, donde se verificó que actualmente el fraccionamiento en sus etapas 2 y 3 no cuentan con avance alguno en las obras de urbanización, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 154, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, en virtud de no contar con el 30 % de avance en las obras de urbanización de las etapas 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", así como no haber dado cumplimiento a los resolutivos del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2006, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal pone a consideración del H. Ayuntamiento autorizar lo relativo a la venta provisional de lotes de la 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

8. Con fecha 21 de julio de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/5036/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 154/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado I, Inciso h), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "Residencial

Juriquilla Santa Fe”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el presupuesto de obras para las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento denominado “Residencial Juriquilla Santa Fe”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, lo anterior para fijar el monto de la fianza correspondiente; asimismo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de dicho presupuesto, la fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización de las etapas antes mencionadas.

TERCERO. La empresa “Juriquilla Santa Fe”, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Primero y Décimo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2006, relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de las tres etapas, nomenclatura y autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 del Fraccionamiento denominado “Residencial Juriquilla Santa Fe”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, asimismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del fraccionador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada “Juriquilla Santa Fe”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JORGE DUCLOUX SILICEO.

P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 623/2006, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve en este Juzgado la **C. MARTA MACIN LUNA**, en contra del **C. JORGE DUCLOUX SILICEO**, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Igualmente se requiere al demandado para que dentro del multicitado plazo, señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo ese derecho pasara a su contraparte, con fundamento en el artículo 1394 del Código de Comercio.- En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en **CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD**, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.-

QUERÉTARO, QRO., A 22 VEINTIDOS DE AGOSTO DE 2006.

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.**
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	1752
EXPEDIENTE NUM.:	224/99

ASUNTO: Edicto de emplazamiento.

Santiago Querétaro, Qro. a 23 de Junio del año 2006.

IRMA CONCEPCION BARBA ARRIAGA

P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercantil** que en su contra promueve **Caja Libertad**, bajo el número de expediente **224/99** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

Así mismo se le da vista a dicha demandada a fin de que en el plazo de quince días hábiles a partir de la última publicación del presente señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las presentaciones reclamadas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo dicho derecho pasara a la parte Actora.-

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas dentro de días hábiles en el periódico de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial de Estado, setm.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

BEATRIZ BECERRA REYES.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., en contra de USTED y otras personas, bajo el expediente número 1298/2004, quien le demanda el pago de la cantidad de \$28,407.05 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 05/100 M.N.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- **Dispone Usted de 15 días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demandada entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciera dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Asimismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, de conformidad con los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas. Igualmente se le requiere para que dentro del plazo mencionado señale bienes para garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo, dicho derecho pasará a la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 1394 del cuerpo mercantil en consulta. Conste.

Dicho edicto deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y en un periodico de mayor circulación en el Estado.

Querétaro, Qro., a 17 de agosto de 2006.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO**C. MARIA DEL CARMEN MORENO MARTINEZ**

Ignorándose su domicilio, los emplazo mediante el presente del juicio EJECUTIVO MERCANTIL con número de expediente 1014/04 que en su contra promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., quien le demanda el pago de pesos y el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.- Dispone usted de **15 quince días hábiles** para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente de **tres consecutivas**, en días naturales, por no ser actuaciones judiciales, en un periódico oficial del Estado, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole de que si no lo hiciera dentro de dicho término, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se imponga de ellas.- Lo anterior de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio aplicable.-

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 04
DE AGOSTO DEL 2006

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

Querétaro, Qro., 7 de agosto de 2006.

**ENRIQUE SORIA MATA Y
TERESA FRANCISCA SALAZAR LOZANO,
P R E S E N T E .**

En virtud de desconocer su domicilio, por este conducto **SE LES EMPLAZA A JUICIO** para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, procedan a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **139/2006**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil que promueve en su contra **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.**, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que opongán las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaria de Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas. Así también deberán señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las respectivas. Así también deberán señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en el entendido que de no hacerlo ese derecho pasará a la parte actora, con fundamento en el artículo 1392 del Código de Comercio.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado LA SOMBRA DE ARTEAGA. Conste.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL.
LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE
-------------	----------------------

	JUSTICIA DEL ESTADO.
SECCIÓN	SRIA. DE ACUERDOS
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.	12871
EXPEDIENTE NUM.	

Asunto:

Santiago de Querétaro, a 6 de septiembre de 2006.

**LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E .**

Por instrucciones de la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia Lic. Basilisa Balderas Sánchez, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al acuerdo tomado por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la sesión plenaria ordinaria del día 30 de agosto del año en curso, y con fundamento en lo ordenado por los artículos 20, 22 –fracciones XIV y XXIV– de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 20 y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia en vigor, **solicito a usted de la manera más atenta gire sus instrucciones a quien corresponda, para que proceda a hacer la publicación correspondiente por una sola vez en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.**

Adjunto un extracto del acuerdo tomado por el Pleno en comento, y del oficio número 4114/2006 del día de hoy que nos envía el Lic. José Landeros Arteaga Procurador Fiscal, en donde nos concede la exención del pago de derechos por concepto de publicación.

Agradezco su atención, y quedo de usted como su atenta y segura servidora.

Atentamente

**LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.**
Rúbrica

PUNTO NÚMERO SEIS.- Por unanimidad de votos, el Pleno acuerda que a partir del día 11 de septiembre de 2006, todas las apelaciones en materia civil, mercantil y familiar serán turnadas en forma equitativa a la Sala Civil y a la Sala Electoral.

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-----**

-----CERTIFICA-----
QUE LA PRESENTE CORRESPONDE A UN EXTRACTO FIEL Y EXACTO DEL ACUERDO TOMADO EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DE LA ORDEN DEL DÍA, POR LOS MAGISTRADOS PROPIETARIOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON MOTIVO DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, LA QUE ES DEDUCIDA DE SU ORIGINAL QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARÍA. LO QUE CERTIFICO EN UNA FOJA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.- DOY FE.-----

LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
 Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADOS POR CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante

el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última

elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de abril del presente año, Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 18 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/282/06, DEOE/380/06 y DEOE/381/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escritos presentados en fechas 25 de mayo y 12 de julio de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se

tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 14 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0785/06 de fecha 18 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 31 de julio del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaria Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por Convergencia correspondientes al primer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financie-

ros correspondientes al primer trimestre del año 2006 que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 026/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA
CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias;" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de abril del presente año, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 18 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/280/06 y DEOE/281/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 27 de mayo de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 14 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0785/06 de fecha 18 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 31 de julio del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Políti-

ca de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 025/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-
SEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOLCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El

poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:" la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a.” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General

del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Di-

rección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de abril del presente año, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 17 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/286/06 y DEOE/287/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 27 de mayo de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 14 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Institu-

to Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0785/06 de fecha 18 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 31 de julio del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina correspondientes al primer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006 que presenta el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se

ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 029/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-
SEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona

y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Esta-

dos, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15

señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar

como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene

competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 27 de abril del presente año, el Partido Nueva Alianza presentó los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 17 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/284/06 y DEOE/285/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 26 de mayo de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 14 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0785/06 de fecha 18 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 31 de julio del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaria Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y

resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al primer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006 que presenta el Partido Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 023/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RES-

PECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del

Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias,"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el

pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I.

Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que some-

terá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el

manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de abril del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 31 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/315/06 y DEOE/379/06 al Presidente del Comité Directivo Estatal y al representante propietario del partido político en mención, respectivamente, las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escritos presentados en fechas 9 de junio y 3 de julio de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 14 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0785/06 de fecha 18 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 31 de julio del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaria Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68

fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al primer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 024/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y

1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución

de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos

deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de abril del presente año, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 31 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/311/06 y DEOE/382/06 al Representante propietario y a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido político en mención, respectivamente, las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escritos presentados en fechas 9 de junio y 3 de julio de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 14 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0785/06 de fecha 18 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 31 de julio del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al primer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 027/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

<p>LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica</p>	<p>LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica</p>
--	---

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto

Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de

los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Elec-

toral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XVI cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora".

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obliga-

ciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de abril del presente año, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006.

19.- Que en fecha 31 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/309/06 y DEOE/310/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escrito presentado en fecha 9 de junio de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 14 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0785/06 de fecha 18 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 31 de julio del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaria Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al primer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 028/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-
SEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FI-

NANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2006, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios

de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de

los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I.

Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar su patrimonio; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; IV. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción.

Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”.

Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o

la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción XIV cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;”

15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley.”

16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;”

17.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 13 de febrero de 2006, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios general-

mente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

18.- Que en fecha 28 de abril del presente año, el Partido del Trabajo presentó los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006.

19.- Que en fechas 20 de mayo y 20 de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante los oficios DEOE/290/06, DEOE/291/06, DEOE/370/06 y DEOE/371/06 a los representantes propietario y suplente del partido político en mención las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron formales y no relevantes.

20.- Que por escritos presentados en fechas 27 de mayo y 13 de julio de los corrientes, se tuvo al partido político en cuestión contestando satisfactoriamente las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

21.- Que en fecha 14 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados.

22.- Que mediante oficio DG/0785/06 de fecha 18 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

23.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 31 de julio del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Fiscalización, la Secretaria Ejecutiva hizo del conocimiento del órgano colegiado los estados financieros mencionados a efecto de que resolviera lo conducente dentro del mes siguiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XVI, 46, 47, 48, 68 fracciones VIII y XXIX, 81, fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artícu-

los 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al primer trimestre del año 2006, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2006 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 030/2006 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-
SEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
088/06 2ª. CONV.

Fecha de emisión
31 DE AGOSTO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
31	EQUIPO DE GIMNASIO SOLICITÓ EL INDEREQ.	1 A LA 31	GRUPO COMERCIAL ESTRATÉGICO, S.A. DE C.V.	1,204,369.57	1,385,025.00

Inv. Restringida
091/06

Fecha de emisión
31 DE AGOSTO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE UN ELEVADOR PARA MANEJO DE CARGA.	1	MALTRANA ANDRADE FAUSTO	303,084.81	348,547.53

Querétaro, Qro., a 31 de Agosto de 2006.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES COTIZACIONES DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO PCEA-SERV-DDASA-2006-53; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES. CORRESPONDIENTE A : “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”

Part. No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Empresa	Precio Unitario (\$) sin IVA
SERV-01	<p><u>Realizar los siguientes trabajos:</u> Que tenga y se cumpla con el programa de mantenimiento de limpieza que se cumpla con el registro en bitácora de las actividades del programa de limpieza</p> <p>ACTIVIDADES DIARIAS: Espejos y lambrines sin polvo ni manchas. Ceniceros, macetas y areneros sin cenizas, colillas y basura, Puertas de cristal de vestíbulos sin polvo ni manchas, Escritorios, Mesas y restridores sin polvo ni manchas, Ceniceros de escritorio sin cenizas ni colillas ni manchas. Sillas, sillones y bancos sin polvo ni manchas. Archiveros y libreros sin polvo ni manchas. Pisos sin basura, ni polvo, ni manchas y brillantes, Tapetes sin basura, ni polvo. Cocinetas sin basura, secas y sin manchas ni polvo. Pisos, muros y mamparas de sanitarios secos, sin manchas, ni polvo. Lavabos y espejos de sanitarios secos, sin polvo ni manchas. Inodoros y mingitorios secos, sin manchas, sin sarro, dotación suficiente de papel sanitario, toallas de papel y shampoo y/o jabón para manos en sanitarios. Cestos para basura de sanitarios vacíos, sin polvo, ni manchas, y realizar limpieza de los mismo cada 3 día, Cuartos de aseo limpios, ordenados y abastecidos, sin excedentes de material que provoquen mala imagen. Banquetas, andador y zona perimetral sin basura, mostrador de la recepción sin polvo ni manchas. Azoteas sin basura. Cuadros y artículos ornamentales sin polvo ni manchas. Teléfonos sus cables y cajas sin polvo ni manchas. Jardineras, macetas y marimbas interiores sin basura y regadas con agua. Cuartos de archivo, medidores, y fotocopiado, sin basura, ni polvo ni manchas. Exteriores y gabinetes de hidrantes sin polvo ni manchas. Gabinetes y acrílicos de lámpara sin polvo ni manchas. Sanitarios privados, secos sin manchas sin sarro, y abastecidos. Cristales de ventanas exteriores e interiores sin manchas realizándose la limpieza de las mismas una ves por semana. Persianas sin polvo ni manchas. Muros, cancelos y puertas sin polvo ni manchas. Plafón y rejillas difusoras de aire acondicionado sin polvo ni manchas. Pantallas de computadoras, cpu, teclados e impresoras, sin polvo ni manchas.</p> <p>un sábado al mes según el calendario, limpieza exhaustiva a un edificio de la organización, con todo el personal con que cuente la empresa.</p>	Servicio	1	<p>ISA MULTI-SERVICIOS, S.A. DE C.V.</p> <p>INDUSTRIAL DE ASEO RIVHER, S.A. DE C.V.</p>	<p>*\$ 1'399,499.28</p> <p>*\$ 1'385,040.00</p>

SERV-02	<p>Suministrar: Papel higiénico jumbo master. Rollos para manos papel natural. Toallas sanitas color natural. Bolsas de plastico para basura color negro Shampoo para manos. Limpiador concentrado. Desodorante ambiental. Detergente en polvo. Escoba de plástico tipo abanico. Fibra negra tipo scotch. Fibra verde tipo scotch. Franela. Guantes de hule. Jerga. Pastillas desodorantes 100 grs. Trapeador de hilo mediano. Jabón de tocador de 25grs. Jalador de agua. Papel higiénico tipo pétalo. Atomizador de 500 ml. Cubeta de plástico 15 lts. Embudo de plástico 5". Cubeta de plástico 10 lts. Cepillo para barrer de pelo de brocha. Mops de 50 cm. Cloro Limpia vidrios Sarricida Desengrasante Bombas de Huleba</p>	Pieza Pieza Caja Pieza Litros Litros Litros Kilo Pieza Pieza Pieza Metros Pares Metros Pieza Pieza Pieza Pieza Pieza Pieza Pieza Pieza Pieza Pieza Litros Litros Litros Litros Pieza	El que se requiera		
SERV-03	<p>Plantilla: Personal presentado limpio con uniforme y gafete, buena actitud e imagen del personal, Sexo indistinto. Afanador. Superviso.r</p>	Persona Persona	24 1		
SERV-04	<p>Uniforme: Bata o uniforme.</p>	Pieza	25		

Los montos anteriores no incluyen IVA
 * Monto por el total de las partidas.

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de SEPTIEMBRE del 2006.

ATENTAMENTE,

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO PCEA-ADQ-DDRH-2006-44 (SEGUNDA INVITACIÓN).; INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS. CORRESPONDIENTE A “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CAMPO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”.

Part. No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Empresa	Precio Unitario (\$ sin IVA)
SUM-01	<u>PARTIDA SUM-01</u> Playeras tipo polo color gris Jaspe manga corta, con cuello tipo sport y pie de cuello	Pieza	944	MERCEDES COLIN HER-NÁNDEZ	\$ 450,073.00
SUM-02	<u>PARTIDA SUM-02</u> Playeras tipo polo color gris Jaspe manga larga, con cuello tipo sport y pie de cuello	Pieza	472		
SUM-03	<u>PARTIDA SUM-03</u> Camisola manga larga confeccionada en mezclilla azul	Pieza	573		
SUM-04	<u>PARTIDA SUM-04</u> Pantalón tipo vaquero confeccionado en mezclilla	Pieza	1932		
SUM-05	<u>PARTIDA SUM-05</u> Camisola militar manga corta con botón en punta de cuello, color blanco	Pieza	69		
SUM-06	<u>PARTIDA SUM-06</u> Pantalón recto azul marino tipo militar	Pieza	69		
SUM-07	<u>PARTIDA SUM-07</u> Sudadera con gorro y bolsas de canguro	Pieza	597		
SUM-08	<u>PARTIDA SUM-08</u> Chamarra corta color azul marino	Pieza	123		
SUM-09	<u>PARTIDA SUM-09</u> Mochila 100% nylon, color azul marino	Pieza	60		
SUM-10	<u>PARTIDA SUM-10</u> Camisa manga larga color azul ciprian	Pieza	150		
SUM-11	<u>PARTIDA SUM-11</u> Pantalón tipo docker en tela gabardina	Pieza	150		
SUM-12	<u>PARTIDA SUM-12</u> Juego de filipina y pantalón, color azul PMS 293	Juego	15		
SUM-13	<u>PARTIDA SUM-13</u> Bermuda color gris claro.	Pieza	75		

El monto anterior es sin IVA

Santiago de Querétaro, Qro., a 8 de SEPTIEMBRE del 2006.

ATENTAMENTE,

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO

Convocatoria: 019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de "Sectorización, instrumentación y recuperación de caudales en sectores incluidos en la Zona "B" de Querétaro, Primera etapa", de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-030-06 APA-SROP-PRODDER-2006-19	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	13/09/2006	13/09/2006 16:00horas	12/09/2006 09:00 horas	21/09/2006 09:00 horas	28/09/2006 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Sectorización, instrumentación y recuperación de caudales en sectores incluidos en la Zona "B" de Querétaro, Primera etapa.	05/10/2006	72 días naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1329, los días del 8 al 13 de Septiembre del 2006, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de Septiembre del 2006 a las 16:00 horas en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 21 de Septiembre del 2006 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 28 de Septiembre del 2006 a las 09:00 horas, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 12 de Agosto del 2006 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- Los recursos para esta licitación son de origen estatal.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado.

- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION